



**Configuración de los presupuestos para  
imponer impedimento de salida del país**

**Sumilla.** Se cumple lo dispuesto en los artículos 295 y 296 del Código Procesal Penal, la Ley N.º 27379 y su modificatoria por la sexta disposición complementaria de la Ley N.º 30077, que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º 27399 tratándose de altos funcionarios del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, y artículos 449 al 451 del Código Procesal Penal.

**Resolución N.º 01**

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

**AUTOS Y VISTOS:** Es materia del grado el

recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Cesar José Hinostraza Pariachi, contra la Resolución del trece de julio de dos mil dieciocho, que declaró fundado la solicitud de impedimento de salida del país por el término de cuatro meses requerido por el señor Fiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde, por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo específico y cohecho activo específico, en agravio del Estado Peruano.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

**CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

**Primero.** La defensa técnica del citado investigado, en su recurso escrito de folios doscientos nueve, señaló los siguientes argumentos:

**1.1.** Se ha dado validez a unos audios obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado, por haberse levantado el secreto de las comunicaciones por un Juez de Primera Instancia, a todas luces incompetente, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos VI y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.



1.2. La decisión vulnera el principio de legalidad, porque se ha declarado fundado el requerimiento de impedimento de salida del país, a pesar que los cargos atribuidos no revisten caracteres de delito, en este caso del supuesto de hecho previsto en el artículo 395º del Código Penal, el cual regula el delito de cohecho pasivo específico, se tiene que en ningún extremo de su solicitud, la Fiscalía hace referencia a que el investigado ha aceptado o recibido donativo para influir o decidir en un asunto de su competencia. No se han precisado ninguno de los verbos rectores que señala el tipo, menos se ha adjuntado algún elemento de convicción.

1.3. La decisión vulnera el principio de legalidad procesal, porque se ha fundado el impedimento de salida del país, a pesar que no existen suficientes elementos de convicción respecto de la presunta comisión de un hecho que satisfaga el supuesto de hecho, previsto en el artículo 395º del Código Penal que regula el delito de cohecho pasivo específico.

1.3.1. La defensa estima que los elementos de convicción disponibles no generan el grado de confirmación adecuado de cada uno de los elementos del tipo penal de cohecho pasivo específico y cohecho activo específico para efectos de legitimar una medida limitativa de derechos como es el impedimento de salida del país.

1.3.2. Respecto del Primer hecho: De los elementos de convicción, no se extrae información que haga referencia a la participación del señor Cesar Hinostroza Pariachi en el nombramiento irregular de Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callo y Cesar Ccallomami Ccallomamani como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Puno.

1.3.3. Respecto del segundo hecho: los cargos no describen, de manera genérica los elementos del delito de cohecho pasivo específico; al respecto es necesario resaltar que no se extrae del elemento de convicción al cual se hace referencia, ni de ningún otro disponible, que



el Cesar José Hinostroza Pariachi haya favorecido a ciertas personas en procesos por delito de violación sexual. No se tiene ninguna información de números de expedientes o nombres de agraviados o procesados que hayan dialogado con el recurrente.

**1.3.4.** Respecto del tercer hecho: sobre el favorecimiento a una tercera persona en proceso de violación sexual, no se ha descrito en el hecho la existencia de una ventaja, donativo, dádiva o beneficio. Por lo que no se corrobora la tipicidad del cohecho pasivo específico. Y respecto al contenido de la conversación existente, debe entenderse que se dio en el ámbito que el secretario de confianza coadyuvó a la formulación de un proyecto de una resolución.

**1.3.5.** Respecto del cuarto hecho: se advierte que lo que quería Hinostroza Pariachi eran los códigos de los boletos que había comprado, lo que no puede ser valorado como una ventaja. Solo se extrae que es un dialogo entre dos amigos que hablan de comprar sus entradas.

**1.3.6.** Respecto del último hecho: del audio correspondiente, solo se hace referencia a la convocatoria a una reunión, lo que no genera grado de confirmación adecuado para imponer un impedimento de salida del país.

**1.4.** La medida no es razonable, porque el impedimento de salida del país no persigue un fin constitucional, no es una medida idónea ni necesaria para "obtener de forma directa su declaración indagatoria". Cabe mencionar al respecto, que hasta la fecha la Fiscalía no lo citó para diligencia indagatoria alguna.

**1.5.** La decisión es desproporcionada porque el impedimento de salida del país no es una medida idónea ni necesaria para garantizar la finalidad que se pretende alcanzar con su ejecución: 1) obtener la información concerniente a los hechos materia de investigación, y 2) la documentación que obra en poder del investigado Hinostroza Pariachi.



1.6. La decisión está viciada porque a pesar de no existir peligro de fuga u obstaculización que legitime la restricción de la libertad personal, se ha declarado fundada la solicitud de impedimento de salida del país.

**Segundo.** Sin embargo, en la audiencia de apelación la defensa técnica del citado investigado, desarrolló los agravios citados en el considerando anterior a excepción del punto 1.6. referido a la inexistencia del peligro procesal. Asimismo en la citada audiencia agregó otro agravio no vertido en su recurso escrito referido a la discrepancias entre la nota periodística del IDL publicado el 07 de julio de 2018 con el acta de registro de comunicaciones que se consigna en la disposición N°03, consideraciones que deberán tomarse en cuenta a efectos de resolver la presente.

**Tercero.** El representante del Ministerio Público, en la audiencia, solicitó oralmente se confirme la resolución venida en grado y se desestime la apelación formulada por la defensa, alegando lo siguiente:

3.1. El hecho que las imputaciones estén incompletas no contradice la solicitud de impedimento de salida del país. El grado de convicción de los elementos no justificarían, por ahora, una prisión preventiva.

3.2. El inciso uno del artículo 321° del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, señala que una finalidad de la investigación preparatoria es determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y móviles de la perpetración del delito, identidad de autores y partícipes. Según este artículo si el Ministerio Público, bajo los requisitos formales correspondientes, formalizara la investigación preparatoria tendría que brindar las generales de ley de las personas contra las que se formaliza

<sup>1</sup> Artículo 321.- Finalidad de la Investigación Preparatoria

"1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (...)"



la investigación preparatoria, pero no tendría que señalar quien es autor o partícipe, porque de acuerdo al Código Procesal Penal, esto se desarrollara al final de la investigación preparatoria.

**3.3.** Se tenga en consideración la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, en lo referido a la cantidad de elementos de convicción necesarios para el caso.

**3.4.** Sobre la supuesta ventaja que el llamado Michael le habría dado a Cesar Hinostroza, es aún incompleta, por ello no se solicitó la detención preliminar del señor Cesar Hinostroza, sino solamente su impedimento de salida del país.

**3.5.** Los hechos son significativos para tener los elementos necesarios a fin de trazar una estrategia de investigación dentro de la cual se complete la información necesaria para cumplir con los fines de la investigación preparatoria, tal como expresa el artículo 321º, inciso 1, del Código Procesal Penal, sobre la imputación completa. En esta medida, por máximas de experiencia, al saber que este tipo de favores, concesiones, etc. casi nunca están desvinculadas de otras concesiones, favores, daciones, reciprocas, etc., lo cual indicaría la alta probabilidad que detrás de las escuchas (que denotan concesiones, favores, daciones, reciprocas, etc.) existía la concesión de alguna contraprestación que terminaría de construir la imputación por cohecho.

**3.6.** Por otro lado, respecto al argumento de defensa sobre la supuesta ilegalidad en la obtención de los audios, que se hizo por escrito pero que no se sustentó oralmente como agravio, se tiene que en el texto del Requerimiento de la Fiscalía como en las transcripciones de la resolución venida en grado, se señala a "Cesitar", lo cual es muy significativo, pues indicaría que al momento de hacer la solicitud por parte de la Fiscal Provincial y conceder el señor Juez de primera instancia la medida, no se tenía un conocimiento cierto de cuáles eran los cargos o puestos que ocupaban las personas que fueron





escuchadas, ya que cuando se tuvo conocimiento que habían magistrados supremos, integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, etc. involucrados, se realizó el Informe 02/05, en el cual la Fiscal Rocío Sánchez da cuenta al Fiscal de la Nación que personas de rango supremo -que en todo caso están aforadas por el artículo 99º de la Constitución Política del Estado- para que este realice los trámites correspondientes para que se pueda hacer un procesamiento conforme al marco jurídico y los requisitos de procedibilidad. No considera que haya habido un acto ilegal en ello, ni que la fiscal se haya arrogado la potestad de investigar a supremos, ni que el señor Juez lo haya hecho, sino que todo fue parte de una investigación hecha contra personas no aforadas y en el transcurso, se descubre que estaban involucrados estos.

## II. HECHOS ATRIBUIDOS AL INVESTIGADO

**Cuarto.** El requerimiento de impedimento de salida del país está sustentado en los hechos descritos en la Disposición del Fiscal de la Nación N° 01-2018-MP-FN-EIYDC, de fecha 12 de julio de 2018, que corre a fojas 140, que ordena promover diligencias preliminares contra el investigado Cesar Hinostraza Pariachi, y son los siguientes:

### 4.1. Hecho 1.

Habría propiciado el nombramiento de magistrados en calidad de titulares, sin que los postulantes cubran las exigencias de Ley, siendo que Juan Miguel Canahualpa Ugaz fue nombrado irregularmente como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, mientras que Cesar Ccallomamani Ccallomamani, asumió el cargo de Fiscal Ajunto Provincial Penal de Puno, donde se habría traficado con los exámenes de los concursos convocados por el Consejo Nacional de la Magistratura, estando de por medio donativos, promesas, ventajas y beneficios.



#### 4.2. Hecho 2.

Hinostroza Pariachi como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República habría participado en arreglos para traficar puestos de trabajo junto al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos Montalvo, pues colocó en lugares a ciertas personas a fin de obtener ventajas.

#### 4.3. Hecho 3.

Así también habría favorecido a determinadas personas a través de los procesos que se encuentran bajo su dependencia, siendo uno de los más relevantes el caso de una niña que fue víctima de violación sexual, cuyos detalles se difundieron en los audios de los medios de comunicación.

#### 4.4. Hecho 4.

Además se habría registrado un audio del citado investigado con un tal "Alberto" sobre las ventajas que tendrían que ver con las visas, entradas, contratos, etc.

#### 4.5. Hecho 5.

Hinostroza Pariachi se comunicó con otra persona para acordar una reunión con una señora a la que denominan "K" de la primera fuerza.

### III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS

**Quinto.** Conforme al Requerimiento de Impedimento de Salida del País, de la Fiscalía de la Nación, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta a ciento setenta y cinco, que tiene como sustento la disposición N.º01-2018-MP-FN-EIYDC, que promueve diligencias preliminares, de la misma fecha, que corre a folios ciento cuarenta, los hechos atribuidos inicialmente al investigado Cesar José Hinostroza Pariachi, se subsumirían dentro de la calificación jurídica de: *i)* Delito de Cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395, del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 28355, publicada el 06 octubre 2004; y *ii)* Delito de Cohecho activo específico,



previsto en el artículo 398, del Código Penal, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 octubre 2016.

**IV. DANDO RESPUESTA GENERAL: LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIA A LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA DEFENSA DEL INVESTIGADO HINOSTROZA PARIACHI**

**IV.1. ALCANCES SOBRE LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

**Sexto.** Son pertinentes los siguientes dispositivos legales:

**6.1. Constitución Política del Estado de 1993**

**Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución Política**

"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".

**6.2. Ley 27379, del procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, del 21 de diciembre de 2000.**

**Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos**

"El Fiscal Provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, podrá solicitar al Juez Penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

1. (...)

2. Impedimento de salida del país o de la localidad en donde domicilia el investigado o del lugar que se le fije. Esta medida se acordará, cuando resulte indispensable para la indagación de la verdad y no sea necesaria ni proporcional una limitación de la libertad más intensa. Esta medida puede acumularse a la de detención, así como a la de comparecencia con restricciones señaladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal. No durará más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por un plazo igual previo requerimiento fundamentado del Fiscal y resolución motivada del Juez Penal.





Esta medida puede incluir a un testigo considerado importante, la misma que se levantará una vez que haya prestado declaración.

(...)"

**6.2.1.** Decreto Legislativo 988 de fecha 21 de julio de 2007, que modifica la Ley N.º.27379, ampliando los delitos en los que puede aplicarse dichas medidas excepcionales e incorpora nuevas medidas adicionales de limitación de derechos fundamentales en investigaciones fiscales preliminares.

**6.2.2.** Ley N.º.29574 del 15 de septiembre de 2010, que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal de 2004 vigente progresivamente desde el 01 de julio de 2009, en todo el país, para delitos cometidos por funcionarios públicos, en los lugares donde aún no está vigente el Código Procesal Penal en toda su extensión.

**6.2.3.** Ley N.º.30077 del 20 de agosto de 2013, contra el crimen organizado que en su sexta disposición complementaria modificatoria efectúa un cambio en el artículo 1 de la Ley N.º.27379 del 21 de diciembre de 2000, en los siguientes términos:

"Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

La presente Ley está circunscrita a las medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional.

Las medidas limitativas previstas en la presente Ley podrán dictarse en los siguientes casos:

1. Delitos perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de estos. (...)"

**6.3. Ley 27399 - Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º.27379 tratándose de los funcionarios comprendidos en el Artículo 99 de la Constitución, del 13 de enero de 2001.**

**Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos**

Los funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99 de la Constitución pueden ser objeto de las medidas limitativas de derechos previstas en la Ley N.º



27379. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios mencionados en el primer párrafo del Artículo 93 de la Constitución.

Están excluidas de las medidas limitativas de derechos las previstas en el Artículo 143 del Código Procesal Penal, así como las establecidas en el Artículo 2 de la Ley N° 27379 en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije previsto en su inciso 2).

El Fiscal de la Nación solicita la aplicación de las medidas limitativas de derechos al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema, el cual puede concederlas mediante resolución motivada. Asimismo, puede pedir el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria sin requerir autorización judicial.

Las subcomisiones investigadoras designadas por la Comisión Permanente, ésta última o el Pleno del Congreso, según corresponda, pueden requerir al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema la cesación, modificación o imposición de las medidas limitativas indicadas en el presente artículo, desde el inicio del procedimiento de acusación constitucional y hasta que se comunique al Fiscal de la Nación la Resolución del Congreso que pone fin al procedimiento de acusación constitucional. En caso de resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, la vigencia de dichas medidas se mantiene hasta 30 (treinta) días naturales después de publicada la resolución acusatoria.

#### **6.4. El Código Procesal Penal-Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, del primero de julio de 2006**

##### **6.4.1. Artículo VI del Título Preliminar. Legalidad de las medidas limitativas de derechos:**

"Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad".



#### 6.4.2. Artículo VII del Título Preliminar. Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal:

"[...]

3. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos".

#### 6.4.3. Artículo 253 Principios y finalidad.- Preceptos generales de las medidas de coerción procesal

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.

2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

#### 6.4.4. Artículo 270 Peligro de obstaculización.

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

#### 6.4.5. Artículo 295.- Solicitud fiscal del Impedimento de salida

"1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la



indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.

2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida".

**Séptimo.** Respecto al impedimento de salida del país, se desarrolla la siguiente jurisprudencia:

**7.1. El Tribunal Constitucional,** en relación a la instauración de esta medida en investigaciones preliminares, en el caso del Expediente N.º 01064-2010-PHC/TC, Lima, (acción de hábeas corpus planteada por Juan Carlos Ruiz Ríos) sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010, expresó:

"11. Como se ha dejado expuesto en los fundamentos precedentes, una de las formas de limitación de la libertad de tránsito puede estar constituida por el mandato judicial de impedimento de salida del país. Respecto de ello es necesario señalar que está prevista legalmente en el artículo 20, inciso 2) de la Ley N.º 27379, que señala que esta medida coercitiva se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso y siempre que no sea necesaria una limitación más intensa de la libertad personal. Más recientemente el Nuevo Código Procesal Penal, de vigencia en una buena parte del país, la ha recogido de modo expreso en los artículos 295º y 296º, superando la omisión del viejo Código de Procedimientos Penales. 12. Esta materia no resulta ser novedosa para la jurisprudencia constitucional, pues este Colegiado ya ha tenido oportunidad de estudiarla y evaluar su validez constitucional al emitir pronunciamiento en la STC 3016-2007-PHC/TC, en cuyo fundamento II ha tenido la oportunidad de señalar que: "...no toda intervención a un derecho fundamental per se resulta inconstitucional, pero si puede resultarla cuando la misma no se ajuste plenamente al principio de proporcionalidad. Y es que si bien, es atribución del Juez penal dictar las medidas coercitivas pertinentes a fin de asegurar el normal desarrollo y fines del proceso, y por tanto, puede imponer el impedimento de salida del país, dicha medida coercitiva debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos: **a. Debe ser ordenada, dirigida y controlada por autoridad judicial.** Lo que significa que sólo mediante decisión



Judicial se puede imponer la medida provisional personal de impedimento de salida del país. **b. La decisión judicial debe contener los datos necesarios de la persona afectada.** Lo que supone que dicha decisión mínimamente debe contener los nombres y apellidos completos de la persona afectada; el número de su Documento Nacional de Identidad; el órgano jurisdiccional que lo dispone; el número o identificación del expediente y el delito por el cual se le investiga o procesa. Estos mismos requisitos deben ser registrados por la autoridad administrativa competente. **c. Debe estar debidamente fundamentada y motivada.** Lo que significa que deben señalarse las razones o motivos que supuestamente justifican la imposición de dicha medida, y en su caso, de la prolongación de su mantenimiento mientras dure el proceso. **d. Debe señalarse la duración de la medida.** Si bien la norma preconstitucional no señala un plazo de duración del impedimento de salida del país; ello no obsta para que el juez de la causa, en cada caso concreto, señale un plazo determinado, o de ser el caso, establezca la prolongación de su mantenimiento mientras dure el proceso; en este último caso, deberá ser dictado razonablemente atendiendo a las necesidades que existan al interior de cada proceso, tales como el asegurar la presencia del imputado en el proceso, el normal desarrollo del mismo, el evitar que se perturbe la actividad probatoria y la efectividad de las sentencias. En cualquier caso, esta medida no puede durar más allá de lo que puede durar el proceso penal, pues, existiendo sentencia condenatoria con mandato de detención no hay razón alguna para mantener su vigencia. O más aún, si se trata de procesos fenecidos con sentencia absolutoria o de un sobreseimiento, resultará totalmente arbitrario que dicha medida subsista...". 13. Como se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, el análisis efectuado por el Tribunal Constitucional recayó sobre la medida de impedimento de salida del país impuesta dentro de un proceso penal; sin embargo, ella no es óbice para que este Colegiado establezca que dichas reglas también le son aplicables a todos aquellos supuestos de impedimento de salida del país, sea cual fuera la naturaleza del proceso del cual derivan. Y es que dichas reglas cumplen una doble función; por un lado constituyen lineamientos objetivos que han de tener presente los órganos jurisdiccionales al momento de dictar una medida como la que es objeto de análisis y, por otro lado, sirven como garantías mínimas para la persona a la cual se le va a imponer dicha medida y, colateralmente, para la protección de terceros que podrían encontrarse perjudicados con una medida de impedimento de salida del país".





**7.2. El I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República Expidió la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, que en sus fundamentos 23º y 21º refiere:**

"23º (...) Así se tiene lo siguiente:

Primera, **para la emisión de la disposición de diligencias preliminares sólo se requiere sospecha inicial simple**, para "...determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosas, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión [...], y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" (artículo 330, apartado 2, del CPP).

Segunda, **para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora**, esto es, "...indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad..." (Artículo 336, apartado 1, del CPP).

Tercera, **para la formulación de la acusación y la expedición del auto de enjuiciamiento se precisa sospecha suficiente**, vale decir, "...base suficiente para ello..." o "...elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado" (artículo 344, apartado 1 y apartado 2, literal d a contrario sensu, del CPP).

Asimismo, corresponde, por su importancia y especialidad, abordar otro supuesto de convicción judicial, el referido a la **prisión preventiva**. **Para pronunciar dicha resolución coercitiva personal se requiere sospecha grave, o sea, "...fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo"** (artículo 268, literal a, del CPP).

Es de entender que el vocablo "sospecha" no se utiliza en su acepción vulgar -de meras corazonadas sin fundamento objetivo (Luis Lamas Puccio: La prueba indiciaria en el lavado de activos, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 167) -, sino en su pleno sentido técnico".

21º En atención a lo expuesto, **para la condena de un delito de lavado de activos, como para cualquier otro, es necesaria la convicción más allá de toda duda razonable**, basada en parámetros objetivos y racionales, de que concurren todos y cada uno de los elementos del delito".



**7.3. Resolución N.º.02, de fecha 10 de agosto de 2018, expedida por la Sala Penal Especial, en el A.V. N.º.11-2018-"1" Lima, que confirma el auto que declaró fundada la solicitud de impedimento de salida del país por el período de cuatro meses contra Orlando Velásquez Benítez:**

2.2. De lo expuesto, puede advertirse con meritoria transparencia que, el Código Procesal Penal en sus artículos 295 y 296, establece ciertas condiciones y parámetros legales generales para la imposición del impedimento de salida del país en un proceso común, por ejemplo, debe tratarse de la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años y resulte indispensable para la indagación de la verdad; e incluso, se prevé la realización de una audiencia, sin embargo, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

**a) El Código Procesal Penal no condiciona su imposición a la existencia de la formalización de la investigación preparatoria**, tan es así, que dicha medida procede también contra testigos aunque en este caso, por un plazo máximo de cuatro meses<sup>2</sup>.

**b) La Ley N.º.27379 no está derogada**. Por el contrario, al haber sido modificada mediante Ley N.º 30077 que es de fecha 20 de agosto de 2013 (después de la promulgación del Código Procesal Penal de 2004), se ha fortalecido la posibilidad de su implementación en investigaciones preliminares -incluso sin audiencia-, para casos específicos y excepcionales ya glosados; consecuentemente, tampoco se ha derogado la Ley N.º. 27399 de 13 de enero de 2001, (que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado).

<sup>2</sup> Cabe aclarar que los plazos de duración del impedimento de salida del país previsto en el artículo 296 del Código Procesal Penal, han sido sustancialmente variados mediante Decreto Legislativo N.º 1307 de fecha 30 de diciembre de 2016 que entró en vigencia 90 días después de su publicación. Con este nuevo texto por remisión al artículo 272 del Código Procesal Penal los plazos máximos para el impedimento de salida del país, son hasta 9 meses, en casos comunes, hasta 18 meses en procesos complejos y hasta 36 meses en procesos de criminalidad organizada, siendo el nuevo texto el siguiente: "Artículo 296.- Resolución y audiencia. 1) La resolución judicial también contendrá los requisitos previstos en el artículo anterior. Rige lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 279. 2) La medida no puede durar más de cuatro (4) meses en el caso de testigos importantes. 3) Para el caso de imputados, los plazos de duración son los fijados en el artículo 272. 4) La prolongación de la medida solo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274. 5) En el caso de testigos importantes, la medida se levantará luego de realizada la declaración o actuación procesal que la determinó. 6) El Juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 279. Para lo dispuesto en el recurso de apelación rige lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278".



c) Lo antes referido significa que en el actual escenario procesal penal, existen dos contextos normativos para la implementación del impedimento de salida del país: El primero para los supuestos fácticos "comunes", a que se refieren los artículos 295 y 296 del Código Procesal Penal; y, el segundo, para los casos precisados en la ley 27379 Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares y su modificatoria 30077, que comprende la complementaria ley 27399, para altos funcionarios del artículo 99 de la Constitución Política, que a su vez se relaciona con los procesos especiales para altos funcionarios regulado en el artículo 449 a 451 del Código Procesal Penal. A esta misma conclusión sobre el carácter complementario de esa normativa se ha llegado en la Ejecutoria Suprema N.º. 05-2014 "2", expedida por la Sala Penal Especial (actuando como Sala de Apelaciones) de la Corte Suprema de Justicia de la República, Apelación de auto de tutela de derechos de 22 de julio de 2014, (investigación contra Julio César Gagó Pérez, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública —negociación incompatible y patrocinio ilegal en agravio del Estado) donde se expresó: "Complementariamente, es aplicable la Ley N.º. 27399, de 13 de enero de 2001, que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, en cuanto sea pertinente, pues autoriza llevar a cabo la investigación preliminar al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función, a cuyo término autoriza al Fiscal de la Nación a formular la denuncia constitucional correspondiente, conforme al artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; a fin de lograr un equilibrio entre garantía y eficacia, dada la naturaleza y urgencia de tales diligencias preliminares; por lo que rige la regla especial que autoriza al Fiscal de la Nación a realizar medidas limitativas de derechos, entre ellas, las de levantamiento de la reserva tributaria sin necesidad de autorización judicial".

2.3. En conclusión, el caso sub materia, implica la implementación de la medida de impedimento de salida del país que se encuentra dentro del supuesto excepcional por tratarse de una investigación preliminar contra "pluralidad de personas" en la que habrían intervenido "funcionarios o servidores públicos, comprendiendo al interesado como miembro del Consejo Nacional de la Magistratura —por tanto, alto funcionario del estado— El principio constitucional de presunción de inocencia no excluye la posibilidad de la implementación de medidas de coerción personal debido a la imperiosa



necesidad que el sistema de justicia pueda reaccionar eficazmente en la lucha contra la criminalidad común u organizada, tan es así que incluso en casos comunes, la detención preliminar, medida mucho más aflictiva, desde la perspectiva del derecho a la libertad individual, es admisible sin que se haya formalizado aún la investigación preparatoria, pues, como su nombre lo indica es para "diligencias preliminares" lo que se encuentra estipulado en el artículo 261 del Código Procesal Penal, por su naturaleza pueden aplicarse sin conocimiento del afectado (inaudita parte), para que existan buenos resultados y se le arraigue o sujete a la investigación, pues, de no ser así evidentemente no podrían garantizarse los objetivos procesales de urgencia, sin que ello excluya por cierto, que se le garantice su derecho a la defensa mediante los medios impugnatorios legalmente contemplados.

**Octavo.** Doctrinariamente, sobre impedimento de salida del país, se ha desarrollado lo siguiente:

**8.1. César San Martín Castro<sup>3</sup>**, sobre el arraigo, refiere que:

"Limita la libertad de tránsito. Constituye un medio para evitar el riesgo de fuga del imputado, en especial al extranjero, a partir de la cual pone fuera del alcance de la justicia nacional o dificulta gravemente la persecución del delito. Esta medida se justifica como modo de facilitar su pronta y segura ubicación cada vez que se requiera su presencia en el proceso, y siempre que la mera fijación de domicilio no sea suficiente a tal fin. El artículo 295° NCPP señala su necesidad cuando "resulte indispensable para la indagación de la verdad", lo que se traduce en su presencia en el lugar del proceso para consolidar la actividad de investigación y de prueba.

El NCPP reconoce dos modalidades de arraigo: impedir salida del país—cuando por la capacidad económica del sujeto de la medida permita presumir la existencia de un riesgo adicional de huida al extranjero—, e impedir salida de la localidad del domicilio y del lugar que se le fije. Esta institución funciona, además, como medida de seguridad procesal respecto de testigos importantes.

Esta medida requiere, como presupuestos específicos, los siguientes. **1.** Presupuestos materiales, que el delito atribuido esté penado con prisión mayor de tres años. **2.** Presupuestos formales, que el requerimiento fiscal esté fundamentado que incluso fije el tiempo de su duración (...)"

<sup>3</sup> Cfr. San Martín Castro, César, "Derecho Procesal Penal. Lecciones", Lima: Inpeccp, 2015, p. 477.





**8.2. Oré Guardia<sup>4</sup>**, en referencia a los presupuestos materiales del impedimento de salida del país, señala que:

**"Presupuestos Materiales**

La procedencia del impedimento de salida precisa, como primer presupuesto, del concurso del *fumus commissi delicti*, que consiste en la apariencia de delito. Este aspecto supone que el juez debe evaluar, en primer lugar, si el hecho materia de imputación tenga apariencia de delito; y, en segundo lugar, si el estándar de prueba supone, mínimamente, el concurso de indicios reveladores de la existencia de delito (art. 77 CdPP o 336.1 CPP de 2004). Cabe indicar que dicha exigencia no se predica respecto del impedimento de salida que se decreta durante la fase preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2 de la ley N.º 27379, lo que no significa que los jueces puedan ordenar el impedimento de salida sobre la base de una argumentación plausible, sino que deben evaluar, en virtud del derecho a la presunción de inocencia y al principio de proporcionalidad, el concurso de elementos de convicción suficientes la apariencia de delito contenido en la imputación.

La gravedad de pena, como segundo presupuesto, solo se encuentra prevista dentro del marco del Código Procesal Penal de 2004. Según este presupuesto, el impedimento de salida no procede cuando el delito acarree una pena concreta menor de tres años (art. 295.1 CPP de 2004).

El peligro procesal, como tercer presupuesto, únicamente se compone por el peligro de fuga que puede producirse por el comportamiento que tiene el imputado durante el procedimiento de manifiesta falta de voluntad para someterse a la persecución penal, bien por los constantes movimientos migratorios o viajes fuera de la localidad donde reside, entre otros supuestos. Finalmente, cabe indicar que el concurso de los presupuestos indicados anteriormente también es exigible dentro del marco del impedimento de salida dispuesto con fines de aseguramiento (Ley N.º 27379 art. 2.2 y art. 295.1 CPP de 2004)".

**8.3. Roberto Cáceres Julca y Luis Luna Hernández<sup>5</sup>**, luego del análisis de los tres sub-principios del test de proporcionalidad, refieren las siguientes exigencias para que el impedimento de salida del país sea legítima:

<sup>4</sup> Oré Guardia, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. "Las medidas de coerción en el proceso penal". Tomo 2. Lima: Editorial Reforma, 2014, pág. 231-233.

<sup>5</sup> Cáceres Julca, Roberto y Luna Hernández, Luis. *Las medidas cautelares en el proceso penal. Análisis doctrinal y jurisprudencial, medidas coercitivas personales, medidas cautelares reales*. Lima: Jurista Editores, 2014, p. 225.





- Se debe establecer el grado de insatisfacción para el proceso penal, si esta medida cautelar no fuera aplicada o si se otorga al procesado un permiso de salida del país.

- Se debe definir la importancia que tiene para el procesado la no imposición de esta medida. Si ella no afecta o no repercute sobre sus otros derechos fundamentales, su imposición está válidamente acreditada.

- Debe, por último, realizarse una ponderación entre los fines legítimos que se pretenden cautelar vs. los derechos fundamentales que la medida coercitiva limite o restrinja. "Dicha en otras palabras, una medida restrictiva de la libertad como es el impedimento de salida del país, será legítima si el interés en la persecución del hecho punible concreto tiene una importancia adecuada para justificar la limitación. Es decir: en todo caso se debe ponderar la gravedad de la intervención con el beneficio que de ella se puede obtener [Bacigalupo, Enrique. El debido proceso penal- Editorial Hammurabi, 1º Edición. Buenos Aires, 2005, pág. 66]".

#### 8.4. Llobet Rodríguez<sup>6</sup>, señala:

"No se especifica cuáles son las medidas sustitutivas de cada uno de los peligros que dan lugar al dictado de la prisión preventiva, pero es claro que las diferentes medidas sustitutivas no tienen relación con todas las causales de prisión preventiva, sino unas están relacionadas con el peligro de fuga; otras, con el peligro de obstaculización; y otras, con el peligro de reiteración delictiva. Con respecto a la disminución del peligro concreto de fuga, por ejemplo, tiene relevancia especial (...) c) la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal, sin autorización; (...)"

### V. RESPUESTA ESPECÍFICA A CADA UNO DE LOS AGRAVIOS DEL INVESTIGADO APELANTE

#### V.1. SOBRE LA VALIDEZ DE LOS AUDIOS

**Noveno.** Al respecto, la defensa señaló que estos habrían sido obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado, pues se levantó el secreto de las comunicaciones por un Juez de Primera Instancia incompetente, tenemos que:

<sup>6</sup> Llobet Rodríguez, Javier. Prisión preventiva límites constitucionales. Lima: Grijley, 2016, p. 310.



9.1. La Disposición N.º 01-2018-MP-FN-EIYDC, de fecha 12 de julio de 2018, de la Fiscalía de la Nación, que corre a fojas 140, señala que las informaciones periodísticas así como el informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO, cursado por la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao y el Procurador Público Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, advirtieron circunstancias fácticas sobre diálogos que involucran a los miembros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe y otros, así como el Juez Supremo Cesar José Hinostraza Pariachi.

9.2. En ese sentido el Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO, de fecha 09 de julio de 2018, que corre a fojas 58, señaló inicialmente el Informe Policial N.º 209-2017-DIRINCRI PNP, que puso en conocimiento las acciones delictivas de los integrantes de la organización criminal "Las Castañuelas de la Rich Port" liderada por el conocido como "Castaño" y otros, quienes perpetraron una serie de asesinatos durante los años 2013 al 2017, disponiéndose la investigación preliminar, y requiriendo la Fiscalía Provincial Corporativa contra el Crimen Organizado del Callao al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, seis ordenes de control de las comunicaciones que fueron autorizadas y donde se indican los sobrenombres de "Doctor", "Waltercito", "Cebollas", "Yulito", "Castaño", "Cachetón", "Javi", "Walter", "Doctor/Cesar", etc, no pudiéndose establecer exactamente quienes eran, ni los altos cargos públicos que podrían ocupar.

9.3. Producto de ello se generó el Informe N.º 371-2017-DIRINCRI PNP/DEPINHOM-DIVINHOM-E5 (citado por el Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO), señalando que de las escuchas legales se colige actividades ilícitas relativas a los delitos contra la administración pública, es decir tráfico de influencias, cohecho, etc. donde estarían involucrados funcionarios, servidores y abogados de la Corte Superior de Justicia del Callao, por estos nuevos hechos se abre diligencias preliminares el 12 de enero de 2018 con la carpeta N.º 05-2018,



denominada: caso "Cuellos Blanco del Puerto". Posteriormente el 08 de marzo de 2018, la Fiscalía Provincial de Crimen Organizado del Callao declaró compleja la causa y requirió al Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao nuevas medidas limitativas de derechos y control de las comunicaciones.

9.4. Al momento de hacer el requerimiento de interceptaciones telefónicas por la Fiscal Provincial y autorizar el señor Juez de Investigación Preparatoria la medida, no se tenía un conocimiento de los cargos o puestos públicos que ocupaban las personas escuchadas telefónicamente, en las transcripciones de los audios, de la Disposición N°01-2018-MP-FN-EIYDC que promueve diligencias preliminares, como en el Requerimiento de la Fiscalía se señala únicamente a "Cesitar". Fue en el transcurso de la investigación preliminar que se descubrió que había un magistrado supremo, integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, Juez Superior y otros involucrados, por lo que se realizó el Informe 02/05, en el cual la Fiscal Rocío Sánchez da cuenta al Fiscal de la Nación que en los audios se hace referencia a funcionarios de rango supremo, para que realice los trámites correspondientes para hacer un procesamiento contra altos funcionarios públicos.

9.5. En ese sentido advertimos que las escuchas telefónicas fueron requeridas por la Fiscalía y estuvieron autorizadas por mandato judicial por el Juez de la Investigación Preparatoria, y cuando se tomó conocimiento de la identidad y cargo de los interlocutores –Jueces de la Corte Suprema, Consejeros del CNM, y del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao- la Fiscal Provincial contra el crimen organizado del Callao, Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, remitió un informe a la Fiscalía de la Nación a efectos que la Fiscalía Suprema competente por Ley, continúe con las investigaciones, Fiscalía de la Nación que por Disposición N°01-2018-MP-FN-EIYDC del 12 de julio de 2018, concluyo promover diligencias preliminares por los delitos de cohecho pasivo específico y cohecho activo específico, entre otros



contra Cesar José Hinojosa Pariachi, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que resulten responsables. Sumándose elementos de juicio sobre la identidad y cargo de los interlocutores entre ellos el del Juez Titular de la Corte Suprema Cesar José Hinojosa Pariachi y del Juez Superior Titular Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos Montalvo. No existiendo elementos objetivos de convicción que permitan colegir que se vulneró el principio de legalidad previsto en el artículo VI, ni de legitimidad de la prueba establecida en el artículo VIII, ambos del Código Procesal Penal.

## **V.2. SOBRE LA SUPUESTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

**Décimo.** Respecto a alegación de la defensa sobre vulneración del principio de legalidad, toda vez que en ningún extremo de su solicitud, la Fiscalía hizo referencia a que el investigado aceptó o recibió donativo para influir o decidir en un asunto de su competencia, esto es, no se han precisado ninguno de los verbos rectores que señala el tipo:

**10.1. La descripción típica de los delitos** considerados por la Fiscalía, cuyos tipos penales se indican en el considerando quinto, es la siguiente:

**10.1.1. Artículo 395.- Cohecho pasivo específico.** Modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º.28355, publicada el 06 octubre 2004, cuyo texto es el siguiente:

"El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o



beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa".

**10.1.2. Artículo 398.-** Cohecho activo específico. Modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

"El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa".

## 10.2. Como doctrina se tiene:

### 10.2.1. Sobre el delito de cohecho pasivo específico

Según **Fidel Rojas**<sup>7</sup>, la configuración del delito de cohecho pasivo específico requiere la concurrencia de los elementos configurativos: i) Sujeto activo: necesariamente debe ser una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público y además debe

<sup>7</sup> Rojas Vargas, Fidel. Aspectos problemáticos en los delitos contra la administración pública. Lima: Instituto Pacífico, 2016, pp. 258 y 259.





tener la condición de Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo. II) El verbo rector y medio corruptor: bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa a cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir a decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia. III) Bien jurídico protegido: es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y en específico proteger los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados los funcionarios y servidores públicos.

#### 10.2.2. Sobre el delito de cohecho pasivo específico

a. **Peña Cabrera Freyre**, anota que "el artículo 398° del Código Penal tiene sus propias particularidades y distintivos, que lo diferencian del cohecho activo genérico. Primero, el destinatario del donativo, promesa, ventaja u otra clase de beneficio es un sujeto público portador de un específico ámbito de competencia funcional, ha de ser un 'Magistrado, Arbitro, Perito o Miembro de un Tribunal Administrativo' y, segundo, el fin que persigue el agente, si bien puede encontrar semejanza, con aquellos contemplados en el artículo 397° del Código Penal, toma un matiz particular: 'de influir en la decisión de un asunto sometido al conocimiento o competencia del sujeto público'"<sup>8</sup>.

b. **Fidel Rojas**<sup>9</sup>, desarrolla los elementos configuradores del tipo penal de cohecho activo específico, que son: i) el sujeto activo, es una persona indeterminada, esto es, puede ser un particular: una persona natural, un abogado, los directivos o representantes de empresas privadas, etc. Como también puede ser sujeto activo otro funcionario o servidor público (...) ii) el sujeto pasivo, es el titular del derecho afectado es el Estado, específicamente los funcionarios de la administración de justicia

<sup>8</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. "Derecho Penal" Tomo V, Segunda Edición. Lima: Idemsa, 2014, p.628.

<sup>9</sup> Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la administración pública. Cuarta edición. Lima: Grijley, 2007, pp. 756 y 764.



(...). iii) los verbos rectores del comportamiento típico, son: ofrece, da o promete. (...) Los medios corruptores son: donativo, ventaja o beneficio. (...) El objetivo del comportamiento típico es: influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

10.3. Conforme a la **Disposición N.º 01-2018-MP-FN-EIYDC**, de fecha 12 de julio de 2018, citado en el punto 9.4. de la presente resolución; en su acápite tercero, se enuncian los siguientes hechos delictivos por los que se promueven o abren diligencias preliminares:

“Se advierte de los antecedentes que determinados altos funcionarios del Estado vendrían operando, con participación de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura como Julio Gutiérrez Pebe, y otros, así como magistrados del Poder Judicial como César Hinojosa Pariachi, Juez Supremo de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República, magistrados del Distrito Judicial del Callao, funcionarios y/o servidores de dicho Distrito Judicial y al interior del propio Consejo Nacional de la Magistratura, habría materializado delitos de Corrupción de funcionarios, entre otros, que deberán fluir dentro del desarrollo de la investigación preliminar que se postula, conductas que, por cierto, tienen como fuente el contenido de los audios propalados en los diversos medios de comunicación, que en un primer momento fueron propalados por IDL Reporteros.

Los objetivos trazados se encontraban orientados en primer lugar a propiciar el nombramiento de magistrados en calidad de titulares, sin que los postulantes cubran las exigencias de ley, que todo proceso de nombramiento exige, como es el caso de Juan Miguel Canahuatpa Ugaz, quien habría sido nombrado irregularmente Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao y César Ccallomami Ccallomamani, también en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Puno; denotándose como una modalidad del **distorsionamiento de las funciones**, el hecho de traficar con los exámenes de los concursos convocados por el Consejo Nacional de la Magistratura, **estando de por medio donativos, promesas, ventajas y beneficios, violándose obligaciones funcionales en el caso de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura**, esquema dentro del cual habrían tenido participación César Hinojosa Pariachi, Walter Ríos Montalvo, entre otros servidores y funcionarios a individualizar. Por otro lado, también se advierte las componendas entre César



Hinostrza Pariachi) Juez Supremo de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República y Walter Ríos Montalvo Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, **tráficoando puestos de trabajo en dicha Corte de Justicia, es decir colocando en puestos de trabajo a personas bajo determinadas ventajas, en el caso de César Hinostrza Pariachi, se tiene que éste habría favorecido a ciertas personas, en los procesos, que han estado bajo su dependencia a nivel de la Sala Suprema que integra**, siendo uno de los más relevantes el caso de uno de Violación Sexual en agravio de una niña de 11 años, cuyos detalles fluyen del contenido de los audios puestos en conocimiento y que se transcriben líneas posteriores, por otro lado, se tiene que **César Hinostrza Pariachi estaría registrando otro diálogo con un tal "Alberto" respecto a ventajas que tendrían que ver con visas, entradas, contratos; a lo que se puede sumar el de un interlocutor con éste respecto a la convocatoria de una reunión con una señora a la que denominan "K". Asimismo, siempre del contenido de los audios propalados se tiene que se habrían propiciado convenios entre la Universidad TELESUP y la Corte Superior del Callao, con irregularidades y ventajas de particulares, esquema ilícito dentro del cual se citan al Consejero Ivan Noguera Ramos y Walter Ríos Montalvo Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, propiciando dichos actos cuestionados. También se alude en el contenido de las noticias e informaciones, los diálogos entre Julio Gutiérrez Pebe, Consejero del CNM, y Walter Ríos Montalvo Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, sobre los logros del nombramiento de magistrados al interior del CNM, como los citados anteriormente; por otro lado, en los antecedentes también se cita a Guido César Águla Grados, que en su calidad de Consejero también habría tenido participación en las designaciones irregulares de postulantes e intermediación para facilitar puestos de trabajo en el Distrito Judicial del Callao, entre otros que se mencionan en las noticias hechas públicas"**

10.4. La Fiscalía de la Nación en la disposición que promueve las diligencias preliminares, en forma general describe la motivación de los hechos delictivos, que tratándose del inicio de la investigación preliminar, justifican que sea por los delitos de cohecho pasivo específico y cohecho activo específico, cuyos elementos configurativos o verbos rectores han sido desarrollados en el punto 10.2.



**10.5.** El requerimiento fiscal de impedimento de salida del país contra Cesar Hinostroza Pariachi, ha sido formulado el mismo día en que se expidió la Disposición de promoción de diligencias preliminares, disponiéndose la realización de 18, que son las siguientes:

1. Solicitar al ente administrativo de la Corte Superior del Callao, Informe el nombre o nombre de los conductores asignados directamente para el servicio de la Presidencia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao en los años 2017 y 2018.
2. Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la relación de todos los magistrados nombrados en sus diversos niveles, del año 2017 a la fecha, así como, las convocatorias respectivas.
3. Solicitar al ente administrativo de la Corte Superior del Callao, informe el nombre de todos los asesores asignados a dicha Corte.
4. Solicitar al Poder Judicial información de todo el personal de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.
5. Solicitar información a la Universidad TELESUP sobre todos los convenios suscritos con la Corte Superior del Callao y/o proyectos existentes.
6. Solicitar información al Poder Judicial respecto a los procesos y sentencias en que haya participado Cesar Hinostroza Pariachi, en su condición de Juez Supremo.
7. Recibir la declaración de José Luis Cavassa Rancalla y Juan Miguel Canahualpa Ugaz.
8. Recibir la declaración de los citados como Maritza Sánchez, Gianfranco Paredes, Verónica Rojas Aguirre, Javier Prieto Balbuena, Jon Misha, Javier Corrales, Aurelio Quispe, Elisa Guevara Urbina, Tomiko, Mario Mendoza, Antonio Camayo Valverde.
9. Individualizadas en su oportunidad se reciba las declaraciones de los cónyuges de Cesar Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo, e Iván Noguera Ramos.
10. Recibir la declaración de Emperatriz Pérez Castillo, Juez Superior del Distrito Judicial del Callao.
11. Recibir la declaración de Walter Ríos Montalvo, Vocal del Distrito Judicial del Callao.
12. Recibir la declaración, en su debida oportunidad de Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Iván Noguera Ramos, Guido Cesar Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y Cesar Hinostroza Pariachi.



13. Se practique la diligencia de transcripción, del caso, respecto a los audios puestos a Disposición de este Despacho

14. Solicitar el movimiento Migratorio de Cesar Hinostroza Pariachi, Walter Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Guido Cesar Aguila Grados y Gloria Elisa Gutiérrez Chapa.

15. Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura copia de la carpeta de postulante de Juan Miguel Canahualpa Ugaz y Cesar Ccallomami Ccallomamani, incluido los videos de entrevista y calificación (escrita, curricular y entrevista).

16. Solicitar al CNM el registro de visitas realizadas a todos los Consejeros, desde la asunción de su cargo a la fecha.

17. Solicitar al ente administrativo de la Corte Superior del Callao el procedimiento seguido para contratar a Verónica Rojas Aguirre, acompañando copia de toda la documentación existente respecto a ello, así como el legajo existente.

18. Solicitar al ente administrativo de la Corte Superior del Callao el registro de visitas realizadas a la Presidencia de la Corte Superior del Callao desde la fecha de asunción, a dicho cargo, por el Vocal Walter Benigno Ríos Montalvo.

10.6. En este sentido, los hechos con contenido penal atribuidos en el requerimiento de impedimento de salida del país y que sustentaron el auto impugnado que lo declara fundado, corresponden a la referida disposición fiscal que contiene pluralidad de indicios mayores que una sospecha inicial simple, de la comisión de los delitos citados y la vinculación del apelante Hinostroza Pariachi, cumpliendo vinculación del investigado con los principios de legalidad, cantidad de elementos de convicción y proporcionalidad.

**Undécimo.** Respecto a alegación de la defensa sobre vulneración del principio de legalidad procesal, por haberse declarado fundado el impedimento de salida a pesar de no existir suficientes elementos de convicción sobre la comisión del hecho.





11.1. Los elementos de convicción con los que se cuenta son los siguientes:

11.1.1. Las siguientes notas periodísticas tienen como fuente el PORTAL WEB IDL-REPORTEROS- Por IDL-Reporteros con la colaboración de Justicia Viva", publicada el 07 de julio de 2018 –página web <https://idl-reporteros.pe/>:

**A. Deuda cobrada (A fojas 144)**

Guido Aguila le cobró el favor a Walter Ríos. En una conversación telefónica del viernes 26 de enero, Ríos le propone al jefe de la unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, Aldo Mayorga, hacer cambios de personal para poder promover a una persona recomendada por el consejero. Se trata de Verónica Rojas Aguirre, entonces encargada del Sistema de Gestión de calidad ISO 9001 de la Corte del Callao.

Aldo Mayorga (AM): Doctor buenas tardes.

Walter Ríos (WR): Hola Aldo. ¿Cómo estás compare? Quiero conversar por teléfono contigo pero sin que nadie escuche ¿puedo hablar?

AM: Sí doctor.

"Compare" sirve a la gente que después te va servir. Y otro me dijo: 'por si acaso no entran los mejores sino los mejores amigos'".

WR: Como en algún momento conversamos contigo sobre este sistema judicial, ante todo quiero decirte que tanto tú como tu hermano son grandes amigos y jamás haría nada que los perjudique. Eso como primera cuestión. Ahora en este mundillo llamado Poder Judicial, como su mismo nombre lo dice, la palabra "poder" no es por las puras. A qué me refiero... de alguna manera en el sistema nosotros también respondemos a ciertos... no... digamos grupos de poder sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos. ¿no?, entonces bueno me estoy refiriendo a básicamente sin mencionar su nombre por supuesto al número uno del CNM [NdR: Guido Aguila] que es un buen amigo mío y como su contrapartida a la ingeniera Verónica creo que se apellida Rojas. Si la ubicas, ¿no?

AM: Sí.

WR: Ya hace tiempo viene el pedido de arriba, como se dice. Ella ahorita tiene un puesto de analista dos. Lógico tú sabes la llegada que tiene con el hombre... tienen algún grado de parentesco indirecto, político, que sé yo. Hay un pedido para ella. Digamos, el primer tramo del pedido ya se le atendió tanto por el doctor Cesar [NdR: César Hinojosa] cuando estaba dirigiendo la Corte como por mí. Claro, dándole continuidad a pesar de que la despidieron y este tema, pero ahora ya pues a la ingeniera como



todos quiere una mejora económica (...), también funcional. Yo converso contigo porque ya la vez pasada tocamos el tema de la señorita Tomiko [NdR: Tomiko Rojas, entonces encargada de la oficina de Planes y Presupuesto] que sé que es tu brazo derecho. (...) Ya se vieron todas las posibilidades y la solución –porque la presión es fuerte (...) – es que la ingeniera asuma el cargo funcional de Tomiko (...) esa es la posibilidad que te estoy transmitiendo porque no quisiera que mañana más tarde llegue un documento sin que previamente yo haya hablado, como es mi deber hacerlo, y no le digo a Tomiko porque es una dama (...) y de repente puedes transmitirle con más tino ... (...) De acuerdo a lo que has visto, ¿tú crees que la ingeniera pueda ponerse en onda en poco tiempo o cómo ves tú esos tema?

AM: (...) Primero, no sé si Fiorella [NdR: Fiorella Rojas, entonces coordinadora de la Oficina de Personal] ya habrá revisado si cumple los requisitos porque no sé si un ingeniero industrial que pueda cubrir ese puesto, que normalmente es de ciencias, que están entre economía, administración y contabilidad, pero no sé.

WR: Tú sabes, los ingenieros encajan en todo. Hasta en el CNM hay ingenieros –o había ingenieros–. Los ingenieros están en todo, hermano, son peor que los abogados. (...) La otra opción es la siguiente. Mira, para no incomodar también tu labor. Porque yo creo que es la única salida mano'. Mira, yo no quiero perjudicar a nadie –sería un acuerdo entre nosotros–. Darle la plaza a esta ingeniera mejora su remuneración que figura en planilla como coordinadora, ¿no? Gana lo que gana Tomiko, y a Tomiko lógicamente la bajamos funcionalmente, pero vía vales le reintegramos gran parte de lo que dejaría de recibir.

[...]

Tú sabes que se vienen nuevos retos.

AM: Yo lo sé doctor.

WR: Justo viene la elección adentro [del CNM] y están que se sacan lo ojos. Son siete, pero parece que fuera cincuenta. (...) Yo te pido eso compare', habla con Tomiko, apóyame. No me queda otra. La otra opción sería sacar a Karim y me crearía un problema con el grandazo del CNM, 'el cantante' [NdR: Iván Noguera]. (...) Y como me dijo el amigo nuestro expresidente 'el pelotero' [NdR: César Hinostroza]: compare' sirve a la gene que después te va servir. Y otro me dijo: por si acaso no entran los mejores sino lo mejores amigos. [...]

El apresuramiento de Waller Ríos se debía a que Verónica Rojas había ejercido presión en otras instancias para agilizar su promoción en la Corte del Callao. Unos días antes, el martes 9 de enero, alrededor de las 9 de la mañana, Rojas llamó a César Hinostroza para quejarse de la falta de diligencia de Ríos para reasignarla a una mejor posición laboral. En



todo momento, Rojas le hizo saber el nivel de influencia que tenía sobre el entonces presidente del CNM, Guido Aguila.

César Hinostroza (CH): Ahí

Verónica Rojas (VR): Doctor Hinostroza, buenos día, soy Verónica ¿puede hablar?

CH: Te escucho, te escucho.

VR: Doctor, tengo que hablar con usted un tema un poco delicado. Este... usted sabe que yo, mi lealtad es hacia para usted, en el Callao número uno con usted y por eso, este, le quiero contar en confianza y en reserva no siguiente.

CH: A ver

VR: El día sábado estuve en un reunión con Guido [Aguila], ya, y Guido me dijo que había almorzado el viernes con el doctor Walter [Ríos], y con otra persona, ¿no?, y me dijo, Verónica anda el lunes a hablar con él porque me ha dicho que te está apoyando, que te está dando chamba, este... y que siempre te apoya. Este, yo le he dicho que vayas y que le pidas lo que quieras, que él te va a apoyar. O sea él te está apoyando ¿no? Te está apoyando, ¿sí o no?, y yo le dije, bueno Guido, le dije, si me ha renovado mi contrato, me ha tenido ahí, le dije, pero, este, funcionalmente no me ha apoyado, la verdad no ha sido lo que yo he esperado, porque el doctor no se ha portado bien como ha debido ser. ¿En qué sentido?, me dice. Bueno en su momento nos ha dado la espalda a todo el grupo porque tú sabes que yo llegué ahí por el doctor Hinostroza, y yo pertenezco a ese grupo, entonces de pronto por comentarios que van y vienen él se portó mal, me abandonó totalmente en lo que es el tema del ISO que yo he estado haciendo y a las justas lo pude sacar porque en fin ¿no?. Luché contra el viento, pero a la hora de la hora no es, le dije, lo que uno debe ser; no es leal, confiable; es muy valuble. [...] Y Guido me dijo: Pero Verónica, entonces yo entiendo que no. Si pues, Guido, sí y no. Na pues Verónica no puede ser sí pero no, o sí o es no. Bueno Guido, yo no siento el apoyo como debe de ser. Ya, me dijo, mira Verónica, tú sabes muy bien que yo le hice un favor al inicio, cuando él iba a salir elegido, ¿no? Te acuerdas de ese tema, que mueva un juez [no] para que tenga mayoría, y yo le he dicho que sí. Pero hemos quedado que todo eso se va a pagar contigo [...]

En este audio, Verónica Rojas confirma lo dicho por Walter Ríos, a su esposa en otra conversación. El entonces presidente del CNM, Guido Aguila, lo ayudó para que llegara a ser elegido presidente de la Corte del Callao. A cambio de eso, Ríos debía darle un puesto de trabajo a la ingeniera y que fuera bien remunerada. Al parecer, Ríos solo cumplió con parte del trato. En entrevista telefónica con IDL-R, Hinostroza negó conocer a Verónica Rojas. **(A fojas 145 vuelta)**



**B. Los recomendados (A fojas 146)**

Iván Noguera también aprovechó su posición de consejero del CNM para pedirle al magistrado César Hinostraza, presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que contrate en su despacho un abogado recomendado por él. La mañana del 9 de febrero, Hinostraza llamó por teléfono al consejero para avisarle que el abogado que este recomendó ya había entrado a trabajar al área de relatoría de su Sala. También aprovechó para preguntarle cómo estaba la correlación de fuerzas para las elecciones presidenciales del CNM.

Consultado por IDL-Reporteros, César Hinostraza negó haber contratado a un recomendado por el consejero Iván Noguera. "No tengo ningún recomendado, usted puede verificaren el mismo lugar. Las recomendaciones están prohibidas, las convocatorias que salen en la página web de la Corte son públicas. No tienen ningún tipo de relevancia las recomendaciones".

Noguera respondió en el mismo sentido. "Eso es totalmente falso. "Eso es totalmente falso. Yo no recomiendo a nadie. A mí realmente no me interesa El único de los siete consejeros que más destituye y menos nombre soy yo... No lo haría porque sé que no está bien, y sé que al final todo se sabe, todo se descubre. Me abstengo de esas cosas". Dijo a IDL-R.

**C. La celebración (A fojas 146)**

Tras una serie de pugnas internas en el Consejo Nacional de la Magistratura, el 21 de febrero pasado Orlando Velásquez fue elegido por unanimidad como su presidente. Unos días después, la noche del 9 de marzo pasado, el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, gerente general de IZA Motors Perú, organizó una reunión en homenaje a Velásquez en La Planicie.

En una conversación telefónica del 8 de marzo entre Antonio Camayo y César Hinostraza, este le dice al magistrado que ha organizado un



agasajo para Velásquez, y que correrá con todos los gastos. Hinostroza confirma su asistencia.

Por el tono de la conversación, y el trato afectuoso entre el empresario y el juez, todo indica que tienen una antigua relación.

Antonio Camayo es uno de los socios fundadores y gerente general de IZA Motors Perú S. A. C., una empresa conocida en el rubro automotriz, que tiene contratos con varias instituciones del Estado. Entre el 2015 y 2018, IZA Motors Perú S. A. C., se adjudicó contratos con la Corte Superior de Justicia del Callao por un monto total de 56 mil 489 soles. También ha contratado con la gerencia general del Poder entre 2017 y lo que va de 2018, por un monto total de 170 mil soles.

Camayo ha estado vinculado empresarialmente con un notorio personaje chalaco. En 2013 tuvo en el directorio de su empresa al exgobernador del Callao, Alex Kouri Bumachar, hoy sentenciado a cinco años de prisión por el caso Convia. En ese mismo periodo tuvo como miembro del directorio al general PNP (r) Mauro Remicio, exdirector general de la PNP durante el segundo gobierno aprista.

También es conocida su cercanía con el fujimorismo. Camayo fue uno de los empresarios que visitó a Alberto Fujimori en la Diroes, en 2015, época en la que empresarios y militantes fujimoristas visitaban al exdictador. Entrevistado por el periodista Alonso Ramos para El Comercio, el empresario indicó que "la charla con Alberto Fujimori no tuvo tinte político sino, más bien, 'tono amical'"

El mismo día que Antonio Camayo habló con César Hinostroza, este último llamó minutos después a Walter Ríos, para confirmar si iría a la celebración del consejero Orlando Velásquez y preguntarle si ya le había dado un puesto de trabajo a un amigo suyo, Michael, en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Walter Ríos (WR) Hola hermano, ¿cómo estás? Buenos días.

César Hinostroza (CH): Qué dice, pues, Waltercito. Puta... te he llamado veinte veces ayer, anteayer hermano.

WR: ¿Ayer? Cha' que, discúlpame, no he visto la llamada... Estoy charnbeando. Incluso ayer me encontré con Pepe Lucho en un restaurante. Un ratito nos saludamos.

CH: Ya, ya.





WR: Dime hermanito, a tus órdenes  
CH: Hoy le van a hacer un agasajo al...  
WR: Sí...  
CH: ... al presidente del CNM.  
WR: Sí me han dicho, ¿vas a ir no?  
CH: Sí, sí ¿Ahí vas a estar?  
WR: Claro pe', ahí vamos a estar.  
CH: Quedamos, quedamos. Oye, me estaba acordando de algo, ¿Cómo fue lo de mi amigo Michael? ¿Le has dado la oportunidad? ¿Cómo es hermano?  
WR: Mira, yo lo que le ofrecí a él fue un paz letrado.  
CH: Paz letrado...ya.  
WR: Ya... para sacar a una comadre, que no me acuerdo ahorita su nombre, una antigua que tiene ahí como veinticinco años.  
CH: Ya...  
WR: Pero no me ha contestado.  
CH: ¿No te ha contestado él?  
WR: No. Y ahorita se ha ido de relator... ahora se ha ido de asistente de... la doctora... ¿cómo se llama esta doctora?... una juez titular que está promovida a juez superior... ay cómo era (...) ¿cómo se llama?  
CH: (Risas) No sé quién será pues.  
WR: ...No me acuerdo...  
CH: ¿Está en la Sala Penal Nacional?  
WR: Sala Penal...sí... yo creo que podría ser interesante, porque de repente puede informar algo. Está en la segunda.  
CH: Elizabeth.  
WR: Elizabeth.  
CH: Ah, no sabía.  
WR: Sí, y ha aceptado eso.  
CH: (...) Pero hay que darle una última llamada, si quiere o no quiere juzgado de paz letrado.  
WR: Claro, mi asesor le ha informado (...)  
En una entrevista telefónica con IDL-Reporteros, César Hinostrero indicó que no conoce al empresario Edwin Camayo. "Bueno, sé que sale en los diarios, en Radio Programas (RPP), pero no tengo mayor acercamiento. No conozco casi a empresarios. No acostumbro a ir a celebraciones de nadie. Yo no asisto a eventos, salvo que sean cumpleaños, y no solamente de familiares, quizá podrían ser de colegas de la Corte, pero no he asistido [al agasajo de Velásquez]. No he tenido ninguna intervención con ese tipo de actos que celebran instituciones autónomas", dijo el magistrado.  
Sobre su relación con Walter Ríos, este indicó que solo se comunican "para ver cuestiones del consejo ejecutivo y la institución de la Corte. Eventualmente nos hacemos visto, pero con el Callao estoy totalmente desvinculado hace años".  
En diálogo con IDL-R, el presidente del CNM negó conocer a Camayo. "Yo no lo conozco. Lo habré visto, sí. Hay varios empresarios que dan vueltas en elecciones, acontecimientos distintos, pero no son mis amigos, no alterno con ninguno". "Yo he ido de repente a poquísimas reuniones. No me gusta, no es mi estilo. Yo no me he celebrado. Varias veces me han llamado. Sí creo haber ido a La Molina, pero no precisamente para la elección. Ahora, con Hinostrero sí tengo una cercanía, de una u otra forma, pero Ríos no me es familiar. Lo visualicé en un aniversario que hubo en la Corte del Callao". "A una reunión he ido, no sé cuándo, en La Molina. Con César Hinostrero habré coincidido en dos reuniones".  
El gerente de IZA Motor, a su turno, negó haber organizado una celebración para el consejero Orlando Velásquez. "Eso es falso. No organicé ningún agasajo para absolutamente nadie. Yo vivo en La Planicie. Yo no tengo ninguna relación de enemistad con ese señor. No lo conozco". En cuanto a Ríos e Hinostrero, Camayo indicó que los conoce "porque sale en la televisión, pero no tengo ninguna relación con ellos".



11.1.2. Audios: Las siguientes transcripciones de audios tienen como fuente el PORTAL WEB IDL-REPORTEROS-Por IDL-Reporteros con la colaboración de Justicia Viva”, publicada el 07 de julio de 2018 –página web <https://idl-reporteros.pe/>:

**A. DIALOGO ENTRE EL CONSEJERO DEL CNM IVÁN NOGUERA RAMOS Y EL JUEZ SUPREMO CESAR HINOSTROZA PARIACHI ( A fojas 150)**

Iván Noguera: Aló.

Cesar Hinostroza: ¿Aló? Ivancito.

Iván Noguera: ¿Qué tal hermano?

Cesar Hinostroza: Gusto en saludarte hermano, disculpa que te interrumpa, solamente quiero quitarte un minuto.

Iván Noguera: Claro que sí, con el mayor agrado, no me quitas nada.

Cesar Hinostroza: Hermanito no, por si acaso no te avise, ese chico que me recomendaste ya entró a trabajar.

Iván Noguera: ¡ah! Qué bien. Muy bien. Qué bonito.

Cesar Hinostroza: No sé si te habrá agradecido. Porque siempre hay que ser grates con las personas. Ya está trabajando ya.

Iván Noguera: Que bien. ¿Dónde está? ¿Contigo?

Cesar Hinostroza: Esto en la misma Sala, sí. ¿Ya?

Iván Noguera: En tu misma Sala, que bien.

Cesar Hinostroza: Si, sí. Pero esta en relatoría porque el chico viene de laboral, tiene que hacer un training allí.

Iván Noguera: Tiene que hacer un training. OK

Cesar Hinostroza: ¿Ya?

Iván Noguera: Este bien. Está bien.

Cesar Hinostroza: Eso te quería avisar mi hermano. Oye, ¿y, lo otro? Si puedes me contestas por teléfono o sino ya capaz te visito.

¿Cómo va el tema para la Presidencia? ¿Hay humo blanco o nada todavía?

Iván Noguera: Eh, no, no. La verdad que no.

Cesar Hinostroza: ¿No hay nada?

Iván Noguera: La situación está complicada.

Cesar Hinostroza: La pelea.

Iván Noguera: Eh... Bueno tú sabes, que Orlando Velásquez quiere ser.

Cesar Hinostroza: ¿También Julito, no?

Iván Noguera: ¿Perdóname?

Cesar Hinostroza: Julito Gutiérrez también ¿no?

Iván Noguera: Sí, Guido lo apoya a Julio. Guido lo apoya Julio.

Cesar Hinostroza: ¿tú vas como candidato?

Iván Noguera: No, yo quería candidatear pero cuando Guido-estamos yendo al Consejo de Miraflores a la avenida Pardo.- Pero cuando Guido dijo que va a apoyar a Julio, yo me quedé... digamos, sin piso, porque a Orlandito lo apoya Hebert Marcelo Cubas.

Cesar Hinostroza: Si pues. ¿están atomizados ahí, no? Tres, dos, creo ¿no?

Iván Noguera: Si, en mi case, yo también voy por mi cuenta. Estoy corriendo solo.



Cesar Hinostroza: Ya mi hermano. Bueno pues que sea lo mejor para la institución ¿no? A ver si te visito pues, mejor el lunes, porque estoy de vacaciones hermano.

Iván Noguera: Yo creo que si yo me cierro, no va a ser nadie. Y entonces este...

Cesar Hinostroza: ¿Y quién queda? ¿Sigue Guido?

Iván Noguera: No, no, no. Ahí creo que va a ser Orlando Velásquez. Cesar

Hinostroza: Ah, ¿Por la antigüedad dice el reglamento?

Iván Noguera: Así es, yo creo que se da para que él sea el Presidente.

Cesar Hinostroza: Bueno hermano, ya no hay que hablar más detalles por teléfono mejor (...)"

**B. DIALOGO ENTRE EL JUEZ SUPREMO CESAR HINOSTROZA PARIACHI Y AURELIO QUISPE (A fojas 150 vuelta)**

Cesar Hinostroza: Aló.

Aurelio Quispe: Aló doctor César, buenas tardes, soy el Doctor Aurelio Quispe de Lima Norte, no sé si se acuerda de mí.

Cesar Hinostroza: Sí, dime. Clara pues ¿Cómo estás?

Aurelio Quispe: (¡¡¡¡¡ risas) Doctiffo, este quiero conversar con usted un asunto personal porque tenemos un contacto con el Doctor Martín Vizcarra, el actual Presidente de la República.

Cesar Hinostroza: Ya.

Aurelio Quispe: Para ver unos asuntos que pueden interesarle a usted o a su hijo. Yo de eso quiero hablar personalmente con usted.

Ya sabe que no se puede hablar por el celular.

Cesar Hinostroza: Claro, claro; ¿Una buena noticia, a mala noticia? (risas).

Aurelio Quispe: No, muy buena noticia, porque es trabajo y su poder para el futuro pues.

Cesar Hinostroza: Ah, ya, ya... vente a verme en las tardes. Pero ahorita está complicado, sino es mañana... ya el día lunes.

Aurelio Quispe: ¿el día lunes? Pero ahorita el hombre quiere ya sentarse ya con usted y conversar.

Cesar Hinostroza: Entonces, tráelo mañana pues, a si no el viernes, a las 11 de la mañana.

Aurelio Quispe: ¿mañana once de la mañana?

Cesar Hinostroza: Si ¿Puede o no?

Aurelio Quispe: Sí, sí, sí, acá estoy hablando con el hombre.

Nosotros venimos acá para llevarlo a usted.

Cesar Hinostroza: Ya, ahorita estamos acá, en la puerta de su...

está su secretaria nada más. La que pasa es que estoy en la clínica con mi esposa, estoy acompañándola a una consulta, un problemita de salud.

Aurelio Quispe: Ah, ya. ¿Está con un problema de salud?

Cesar Hinostroza: Sí.

Aurelio Quispe: Mañana a las 11 de la mañana pues doctorcito, entonces ahí conversamos.

Cesar Hinostroza: Ya, once de la mañana pues. Un gusto en saludarlo, saludos a su esposa... y a sus hijos... muy amable... gracias.

Aurelio Quispe: Hasta luego."



**C. DIALOGO ENTRE EL JUEZ SUPREMO CESAR HINOSTROZA PARIACHI E INTERLOCUTOR NO IDENTIFICADO (A fojas 151)**

"Se escucha un timbre de llamada:

Cesar Hinostroza: Porque es menor de edad, la chica seguro.

Tercero: (ininteligible)

Cesar Hinostroza: ¿Cuántos años tiene? ¿Diez años?... once añitos.

Se escucha sonido de llamada y una voz de mujer ininteligible.

Cesar Hinostroza: ¿Pero esta desflorada?

Tercero: **Sonido de llamada**

Cesar Hinostroza: Ya, ¿Pero quién le ha hecho eso?...

Tercer: **sonido de llamada.**

Cesar Hinostroza: Ya, yo voy a... voy a pedir el expediente para verlo ¿ya?

Tercero: **Sonido de llamada**

Cesar Hinostroza: ¿Qué es lo que quieren? ¿Qué le baje la pena o qué lo declaren inocente?

Esposa: ¿Aló?

Tercero: Si, chollita me llamaste".

**11.1.3. AUDIOS DEL DIARIO DE LA REPÚBLICA: FUENTE:** Los siguientes Transcripciones de audios tienen como fuente el portal del diario La República, del 10 de Julio de 2018, <https://larepublica.pe/politica/1275844-juex-cesar-hinostroza-coordina-reunión-misteriosa-señora-k-audio> ( A fojas 155)

**A. Transcripción 1:**

Interlocutor: Aló, doctor

Juez Hinostroza: Sí, hermanito, te escucho

Interlocutor: Listo, ya estoy aquí en Muruhuay

Que tal hermanito, cómo va la cosa

Interlocutor: Me llamo la señora y quiere mañana a la 1:00 p.m. juntarse unos minutitos con usted en mi casa

Juez Hinostroza: ¿Cuál señora, hermano? Así en forma genérica, señora qué

Interlocutor: K. La que usted fue a su casa, pues, y le dio, caramba, la de, la del... caramba... este... La fuerza número uno.

Juez Hinostroza: La señora, no sé quién será, ¿a qué hare sería mañana?-La señora, no sé quién será, ¿a qué hora sería mañana? Interlocutor: A la 1:00 p.m.

Es la... caramba, cómo le digo, con la K

Juez Hinostroza: Ah, ya, ya, ya... Ya te entiendo, ya te entiendo. Mariana a la 1:00 p.m. Buena, tendré que entonces suspender una reunión. A mí me gustaría que sea a las 11, pregúntale si se puede. Interlocutor: A las 11.

Juez Hinostroza: De la mañana, sí, porque a la 1 tango un almuerzo ya programado, dile. Consúltale y de acuerdo a eso me avisas. Interlocutor: Ya pues. ¿Sabe de quién le digo, no?

Juez Hinostroza: Sí, ya sé quién es, ya se. Sí, sí. Sí, yo, le sugerí, más bien, yo le sugerí que sea en tu casa.

Interlocutor: En mi casa a las 11. Ya, ahorita le digo.





**DIALOGO ENTRE CESAR HINOSTROZA Y ANTONIO CAMAYO VALVERDE (**  
**A foljas 155 vuelta)**

**B. Transcripción de audio 2:**

Antonio Camayo Valverde: Aló

Cesar Hinostrroza: Aló

Antonio Camayo Valverde: Doctor

Cesar Hinostrroza: ¡Toñito! ¿Cómo estas hermano? Gusto en Saludarte. ¿Cómo está la salud?

Antonio Camayo Valverde: Saliendo de Palacio de Gobierno (...).

Cesar Hinostrroza: Quien coma usted compare. Este bien (risas). Antonio Camayo Valverde: Estoy en las altas esferas ahora pe'

Cesar Hinostrroza: Ya pe, compare, te vas a olvidar de tú amigo Cesar Hinostrroza.

Antonio Camayo Valverde: (Risas) Imposible, imposible

Cesar Hinostrroza: Somos hermanos

Antonio Camayo Valverde: Clara.

Cesar Hinostrroza: ¡Toñito! Disculpa que te moleste por una cuestión doméstica. El carro que te chocaron lo llevo a su seguro, la persona que choco, y el seguro lo llevo a un taller que ellos tienen en su lista, y Gloria (ininteligible) (...) Así que ha dejado el carro y que le han dicho que en 15 días regrese.

Antonio Camayo Valverde: (Risas)

Cesar Hinostrroza: Esta fregado. Y ahora no sabe qué hacer, porque este sin carro. Ella quiere un carro para que se movilice porque yo no puedo estar todo el día con el carro. Ah ¿hermanito?

Antonio Camayo Valverde: Un carro. ¿Qué necesitas?

Cesar Hinostrroza: Ella pues, para que se movilice. Gloria, porque tiene que llevar y está sin carro prácticamente

Antonio Camayo Valverde: Pero, y...

Cesar Hinostrroza: Taxi, taxi es peligroso.

Antonio Camayo Valverde: Pero. ¿En qué seguro esta?

Cesar Hinostrroza: Pacifico

Antonio Camayo Valverde: Pacifico

Cesar Hinostrroza: ah

Antonio Camayo Valverde: (...)

Cesar Hinostrroza: Pero nosotros no hemos chocado aja, nos han chocado.

Antonio Camayo Valverde: Clara, ellos lo han chocado.

Cesar Hinostrroza: Y su seguro de ellos, se han llevado para que lo repare.

Antonio Camayo Valverde: ya....

Cesar Hinostrroza: Entonces crea que ahí se puede pedir un carro en su reemplazo ¿no?, ¿o no?

Antonio Camayo Valverde: En pacifico te pueden dar un carro de reemplazo.

Cesar Hinostrroza: Ah, ya, ya. Voy a llamar entonces, porque creo que eso no sabe.

Antonio Camayo Valverde: Ya. Ellos te pueden dar un carro de reemplazo.

Cesar Hinostrroza: Ya hermanito perfecto, voy a llamar ahorita.

Antonio Camayo Valverde: Porque sino dile al seguro pacifico que no es necesario que lo lleves a su taller que ellos quieren





Cesar Hinojosa: ah

Antonio Camayo Valverde: Y le pueden decir a Pacifica... Yo hago que te cobren el 10% más barato de lo que te están cobrando. Llegas acá a Iza Motors y hago que te descuenten, con lo que ellos van a aprobar.

Cesar Hinojosa: Yo voy a ver (ininteligible) porque eso es lo que me han dicho.

Antonio Camayo Valverde: No, porque sino, lo hacemos acá al toque.

Cesar Hinojosa: Va a demorar, claro. Ya

Antonio Camayo Valverde: Eso lo hacemos al toque.

Cesar Hinojosa: Ya hermano. Voy a llegar a casa, voy a verlo con Gloria, porque ahorita estoy saliendo del Palacio recién, ya.

Antonio Camayo Valverde: Claro, porque sino, sácalo y lo hacemos ac.

Cesar Hinojosa: Te llamo mañana temprano ¿ya?

Antonio Camayo Valverde: Ya pues.

Cesar Hinojosa: Ya listo, ya oye y ¿Edwincito dónde está?

Antonio Camayo Valverde: Putamare, está en su oficina.

Cesar Hinojosa: Dile pues, hasta ahora no me ha dado noticias para sacar mi pasaporte, mi pasaje, nada.

Antonio Camayo Valverde: No, no, si ya está todo.

Cesar Hinojosa: No, pero dice que para sacar el distintivo de la FIFA, necesito dar el número de una de las entradas por lo menos.

Antonio Camayo Valverde: Ah, ya, ya, ya, ya, entonces la próxima semana... La próxima semana... la próxima semana.

Cesar Hinojosa: Porque yo no tengo nada. Mi amigo por ejemplo ya saco ya.

Antonio Camayo Valverde: No, no, no... la próxima semana nos entregan las, éstas con las entradas.

Cesar Hinojosa: Ah, ya, ya.

Antonio Camayo Valverde: A nadie les pueden haber entregado porque lo primero tienen que haber entregado...

Cesar Hinojosa: No, no, ha comprado un amigo por su lado, ya le han dado...

Antonio Camayo Valverde: Ah ya.

Cesar Hinojosa: Con sus paquetes... ahí la imprime de la computadora y le sale y ya está su documento, su credencial.

Antonio Camayo Valverde: Ya.

Cesar Hinojosa: Para habilitar la visa pues, porque sino tiene que ser...

Antonio Camayo Valverde: No, no, eso te entregamos al toque. O sea, edemas usted tiene Visa

Cesar Hinojosa: (Risas)

Antonio Camayo Valverde: Visa Diplomática, pues carajo

Cesar Hinojosa: (Risas), de todas maneras, ya. Ya, hermanito....

Antonio Camayo Valverde: A usted lo tienen como presidente pues, a nosotros... Lacayos más bien, tenemos que hacer eso.

Cesar Hinojosa: No, no

Antonio Camayo Valverde: (Risas)

Cesar Hinojosa: Oye, y no te olvides de hacer un envió, de un mensaje, con Martín pues.

Antonio Camayo Valverde: Si, sí, yo el miércoles, voy a estar con él, ya en su Oficina y vamos a tener una mesa de trabajo.



Cesar Hinostraza: Ya, y ahí me dices, ahí consúltale si puede, podemos conversar, para que haya un puente ahí pues ¿no?

Antonio Camayo Valverde: Clara, y de ahí no va a ser puente, va a ser puentesazo.

Cesar Hinostraza: Porque tú sabes que yo...

Antonio Camayo Valverde: Es más, es más... Vas a estar, vas a estar, quince días con su brazo derecho.

Cesar Hinostraza: Ya, por eso y para decide que como ya uno va a agarrar las riendas, para estar en permanente

Antonio Camayo Valverde: claro, pe...

Cesar Hinostraza: Intercomunicación, interrelación para trabajar bien por el país pues, dile así.

Antonio Camayo Valverde: Su brazo derecho, va a ir para usted para allá.

Cesar Hinostraza: Ya mi hermano, perfecto.

Antonio Camayo Valverde: Ya y va a estar quince días ahí--- uhhhh ahí con el hombre, todo.... Con el hombre que va a ser el premier, pronto.

Cesar Hinostraza: Ya mi hermanito, perfecto. Ya, listo, fuerte abrazo, saludos por casa. Saludos a Marita, a las chicas también.

Antonio Camayo Valverde: Gracias, de igual manera.

**17.1.4. Los siguientes reportes de comunicaciones tienen como fuente el INFORME N° 02/05-2018-FECOR-CALLAO, a fojas 156 vuelta y siguientes,**

de fecha 09 de julio de 2018, emitido por la Fiscal de la Fiscalía Provincial contra el Crimen Organizado del Callao, Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra informando al Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, sobre presuntos indicios de inconducta funcional y de delitos contra la administración pública, realizados por Jueces Supremos, Consejeros del CNM, Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao y otros, detallándose los registros de comunicación requeridas por la Fiscalía citada y autorizadas por el Juez de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo relevantes con relación al investigado Hinostraza Pariachi los siguientes:

**A. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 15/12/2017 (pág. 13):** Se registra una conversación entre abogado Kiri y la persona conocida como Julia (99678247), quien sería una servidora a funcionaria del sistema de justicia, coordinando sobre un proceso de interés del primero, el cual estaría conociendo la Corte Suprema, donde la segunda tendría nexos con personas amigas en esa instancia.



**Acta de recolección y control de las comunicaciones 2341188 de fecha 15/12/2017, siendo las 8:1200 a.m, se registra una conversación entre 997916745 y Julia 999678247.**

Kiri: Oye la van a reprogramar, le hablé a Cesar pare que la reprogramen, pare que ella esté presente.

Julia: Ya

Walter: Pero pare enero me dice porque ahora es diciembre.

Julia: Creo que todo se suspende, a partir del lunes ya no hay visitas ya, si hay ese tiempo entonces yo pueda ir viendo, porque estos, mis amigas de la Suprema conocen a una de las doctoras, CHABUCA TORRES, también es conocida de ALDO FIGUEROA, te doy un dato dice que HINOSTROZA ya tomó fuerza en la Suprema, lo deroto a SAN MARTIN.

Kiri: Ya, perfecto.

Julia: lo que tenemos que procurar es que no vaya a la sala de SAN MARTIN, si es que hay cambio de sale, ojala que no haya aunque no creo porque si él es muy amigo de DUBERLY lo va a dejar.

**B. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 18/12/2017 (pág. 14):**

**Acta de recolección y control de las comunicaciones 2038316 de fecha 18/12/2017, siendo las 10:41:00 a.m horas, se registra una conversación entre Kiri 997916745 y Edicita 993189001.**

KIRI: Hola Edithsita linda, ¿qué tal coma estas? Este expediente de la queja excepcional de Derecho N.º 458-17, lo van a reprogramar no es cierto, yo hable con CESAR también, lo que quiero saber es si ya le pusieron fecha si lo metes en el sistema o le preguntas de frente a nuestro amigo relator.

EDICITA: Ya, yo le aviso

KIRI: N.º 458-17, la vista fue el 07 de diciembre y se va a reprogramar o de repente la van a resolver no creo no?

EDICITA: No porque ya está ya.

KIRI: Ya está descartada ya.

**C. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 04/01/2018 (pág. 18):**

**Acta de recolección y control de las comunicaciones 995376406 de fecha 04-01-2018, siendo las 12:18:00 p.m horas, se registra una conversación entre Kiri 997916745 con Eduardo 999958325.**

KIRI: Oye Eduardo ya le hablé y ya CELESTE va a hacer con la BARRANTES pa' que te hagan la resolución, pero sabes que es conveniente llámalo a CESAR HINOSTROZA, el que la vez pasada te recomendó no es cierto, dile que le dé una llamadita.



**D. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 04/01/2018 (pág. 18):**

Acta de recolección y control de las comunicaciones 995375068 de fecha 04-01-2018, siendo las 12:37:00 p.m horas, se registra una conversación entre Kiri 997916745 y Gastón Molina Human 993687721.

KIRI: Tu expediente ya este donde el perito VASQUEZ?

GASTON: Todavía, hay en la tarde, o mañana temprano

KIRI: Porque este huevón del WALTER dice: no le voy a renovar, que mande SETS (06) botellas de azul, así que le he dicho, llámalo a HINOSTROZA, para que le meta una llamada y lo cague, está muy pedilón ese cojudo.

**E. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 16/01/2018 (pág. 19):**

Acta de recolección y control de las comunicaciones 994398048 de fecha 16/01/2018, siendo las 7:31:00 p.m horas, se registra una conversación entre el conocido como KIRI 997916745 y Sra. Iván-Guido 994823182.

KIRI: GUIDO Buenas noches, la Dra. Me dijo que FIGUEROA atiende en cualquier momento, los demos, no sabe exactamente la hora que le iban a decir

GUIDO: ¿Usted cuándo va a ir con el GRAN JEFE?

KIRI: al GRAN JEFE ira mañana o pasao si hay tiempo.

GUIDO: ya. Él sabe, ya, ya les aviso

KIRI: Lista Dr. Que nos trate como familia el Dr. HINOSTROZA

**F. Acta de Recolección y control de las comunicaciones de fecha 26/01/2017, a fojas 158, donde se registra una conversación entre Walter (991696548) y una persona conocida como Aldo (980051832) verificándose que Walter propone efectuar cambios de personal recomendado por parte de los consejeros del CNM, siendo Verónica recomendada por Guido Águila y Karin recomendada por Iván Noguera.**

Aldo: Doctor buenas tardes

Walter: Hola Aldo cómo estas compare, quiero conversar por teléfono contigo pero sin que nadie escuche, puedo hablar?

Aldo: Sí, doctor.

Walter: Como algún momento conversamos contigo en este sistema judicial ante todo quiero decirte que tanto tú como tu hermano son grandes amigos y jamás haría nada que los perjudique eso en la 1ra cuestión, a éste mundillo llamado Poder Judicial como su mismo nombre lo dice la palabra "Poder" no es por las puras, a que me refiero de alguna manera al sistema nosotros también respondemos a ciertos no digamos grupos de poder, sino a ciertos





amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos, o para personas allegadas a ellos no, entonces bueno me estoy refiriendo a básicamente sin mencionar su nombre por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo mío y como su contra partida a la ingeniera VERÓNICA creo que se apellida ROJAS si la ubicas no?

Aldo: Sí

Walter: Ella ya hace tiempo vienen el pedido de arriba como se dice, ella ahorita tienen un puesto de analista, lógico tú sabes la llegada que tiene con el hombre, hay un pedido para ella, digamos el primer tramo del pedido ya se le atendió tanto para el Doctor CESITAR, cuando estaba dirigiendo la Corte como por mí, claro dándole continuidad a pesar que la despidieron y este tema, pero ahora ya pues, a 'la ingeniero como todas, quiere una mejora económica, también funciona ya conversó contigo, porque ya la vez pasada tocamos tema de la Srta. "TOMIKO", que sé es tu brazo derecho entonces viendo el tema con Fiorella, entonces, esto ya lo aguante mucho, así como mi rodilla, que ya lo aguanté, mucho y ahora tengo que operarme, no queda otra, entonces, ahorita hay que hacer una cirugía, ya se vieron todas las posibilidades de solución porque la presión es fuerte, entonces yo he llegado a una solución que la INGENIERA, asuma el cargo funcional de TOMIKO, y ella baje de cargo de la INGENIERA, pero por recomendación de mi jefe de personal; es que la INGENIERA, tenga que hacer las funciones que hace TOMIKO o aprenda. DOS (02) personas que pueden trabajar contigo ojala que no haya ninguna discrepancia como la ley entre Sra. Karin tú sabes que ahí tengo DOS (02) personas un personaje que sale por una que es mi gran amigo que lo mencione hace rato y el padrino de la otra que también es mi amigo, entonces he tenido que torear, entonces yo creo, que en este caso, no va a pasar lo mismo no?, eso te estoy transmitiendo porque no quisiera que mañana, más tarde, llegue un documento sin que previamente yo haya hablado como es mi deber hacerla y no le digo a TOMIKO, porque es una dama y tú puedes transmitirlo con máximo.

Aldo: Primero, no se si FIORELLA ya ha revisado si cumple los requisitos porque no sé si una Ingeniera industrial puede cubrir ese puesto.

Walter: Tú sabes, los ingenieros, encajan en todo

Aldo: En lo laboral, considero que este año es decisivo para su gestión, ella tiene que tener conocimiento de varios panoramas.

Walter: ¿Cuánto es la diferencia remunerativa entre ambas?

Aldo: Promedio de s/. 1,500. Soles hablando líquido.





Walter: Tú sabes que se vienen nuevos retos.

Aldo: Yo lo sé Doctor,

Walter: Justo viene la elección adentro y están que se sacan los ojos, son SIETE (07) pero parece que fueran CINCUENTA (50), yo te pido compare, habla con TOMIKO, apóyame, la otra opción sería sacar a KARIN, y me crearía un problema con el grandazo del CNM "el cantante" y la otra bajar a FIORELLA, pero dentro de esto tú sabes, se viene nuevos retos, y como me dijo mi amigo nuestro EX Presidente "el Pelotero" compare sirve a la gente que después te va a servir, y otro me dijo, por si acaso no entran los mejores, sino los mejores amigos, entonces, te encargo eso, y a la primera que se presente ya sea en mi gestión o en la siguiente, que espero que sean amigos, estamos trabajando en eso para eso, se viene el concurso en Abril, máximo sino es en marzo para TRES (3) plazas, tengo que trabajar en eso, para dejar a un sucesor amigo, porque si vienen otros el 99.9% de los que yo he puesto va a sacarlo.

**11.1.5. Los siguientes extractos de comunicaciones, que fueron requeridos por la Fiscalía Provincial Corporativa contra el Crimen Organizado del Callao y autorizadas por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, tienen como fuente el INFORME N° 02/05-2018-FECOR-CALLAO citado anteriormente, específicamente el ítem III, sobre la segunda red de corrupción externa: empresarios, litigantes y abogados que tramitan los casos y son el nexo con el hombre clave de la corrupción interna de la Corte Superior de Justicia del Callao:**

**A. Parte del acta de comunicación de fecha 07/02/2018, Caso N° 1 Mario Mendoza Díaz, a fojas 158 vuelta, el número 997599860, del conocido como Mario se comunica con el número 952967103, del conocido como Cesar, quien le pide que se comuniqué con el Alcalde de Carmen de la Legua Reynoso y que le comuniqué que lo reciba con urgencia. Entonces Cesar Hinostroza procede a comunicarse a la Municipalidad a gestionar la cita dejando su número de celular a la secretaria como número de contacto. Conforme a la siguiente transcripción relevante:**



Mario: Alo, por favor con el doctor Hinostrroza

Gloria: del celular de Hinostrroza: De parte

Mario: De Mario Mendoza

Gloria: Del celular de H., Marito que tal, te habla Gloria, ahorita te lo paso ya, un ratito.

Cesitar: Aló

Mario: Aló Cesitar te habla Mario Mendoza, hermanito un favor te voy a dar el teléfono de Odar, para que le digas que me reciba con carácter de urgencia por favor.

Cesitar: Ya

Mario: 452 de su secretaria, el directo, ya porsiacaso

Cesitar: Mándame en un mensaje porque no tengo lapicero acá.

Mario: Ya te lo envié por este mismo teléfono, chau hermano suerte.

**B. Parte del acta de comunicación de fecha 07/02/2018. Caso N°1 Mario Mendoza Díaz, a fojas 159.** El número 952967103 del conocido como Cesitar se comunica con el número 5423897 de la Municipalidad del Carmen de la Legua Reynoso, solicitándole cita a favor de Mario Mendoza, conforme la transcripción relevante:

NM: Municipalidad del Carmen de la Legua

Cesitar: Alo, señorita buenas tardes, le habla el doctor Hinostrroza

NM: Si, dígame doctor Hinostrroza

Cesitar: Soy amigo del señor Odar, un favorcito quiero sacar una cita, hoy en la mañana fue un amigo, el señor Mario Mendoza

NM: Su teléfono por favor

Cesitar: Mi celular ya, 952967103

NM: Bien, yo le comunico Dr. Hinostrroza

Cesitar: Como hago, espero

NM: Si, ya el me va a indicar

Cesitar: Ya dile que de parte mía una cita para él.

**C. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 10/05/2018, a fojas 160,** entre Hinostrroza y un contratista de la Corte del Callao

Albera: Aló



Cesar: ¿Sí, Alberto como estas? ¿Qué novedades?

Alberto: Ahí, ya mandaron los códigos, para el tema este de la... del pasaporte creo que es...

Cesar: Ah, sí, sí claro

Alberto: De la FIFA ya lo cancele, dice que las entradas las tenemos a fin de mes

Cesar: Fin de mes ya

Alberto: Sí

Cesar: ¿Sí porque ya mucho tiempo ya no?

Alberto: A fin de mes nos dan los boletos, pero el código, eso sí lo tengo acá, a ver voy a ver, yo voy a tratar de hacer de cada uno

Cesar: Claro

Alberto: Cualquier cosa me avisas.

César: Perfecto

Alberto: Mas bien que le iba a decir doc, Aldo renunció, el este Aldo renunció, el Aldo pe

Alberto: medio loco, medio loco ese pata, más bien, porque bien raro que renuncie, si le están diciendo que se vaya de vacaciones para que no... Porque dice que es un tema de miedo, dice, como si estuviésemos haciendo algo malo, ahí me han estado contando que se ha expresado algo mal de mí, como que yo estoy manipulando como si fuera un vivo, cuando a mí me están pidiendo el favor para que los ayude.

César: Claro

Alberto: Pero sabe que, a mí me un poquito de temor, esta renuncia, y se ponga a hablar, pe, más bien en cualquier momento doc, usted de todas maneras, al pana, tiene que decirle.

César: Cuádralo

Alberto: Que le llame la atención pe doc, a ver si el sábado así "oe compare que pasa con tu hermano", no vaya a estar hablando", Walter dice que le ha dicho, pero yo a Walter no veo con el Carácter que tiene usted, pe, doc, él lo ha hecho suave, y por ahí lo pueden joder, después a Walter le dije como le has hablado, le has dicho bien, porque el puede empezar a hablar, a sea no es normal que renuncie pe, como a renunciar por eso.

Cesar: Claro, como tu dices, el fraccionamiento que hace como tu dices, el fraccionamiento que hace (ininteligible) que ha hecho antes para que pueda avanzar la verdad que yo no tengo mucha experiencia.

Alberto: Claro claro, si usted se acuerda, se acuerda que usted también con candela, cuando me quita un trabajo, hicimos otro? Hicimos un fraccionamiento también de cuatro áreas, cinco áreas

Cesar: ¿Eso fue hace años no?

Alberto: Hace como dos años, tres años no pasó nada, en este caso todavía tienen un poquito más de sustento, porque la misma, la misma ETI no les ha dado tiempo.



César: Lo que pasa es que como Aldo no es abogado, de repente no sabe de la Ley de Contrataciones, no sabe nada, se ha asustado y se ha quitado.

Alberto: Si pero le han explicado

César: (Ininteligible) díle nomás a la gente ahí, (ininteligible) esa gente de ahí que chequeen bien la ley, que todo pueden subsanar a tiempo si hay una irregularidad.

Alberto: Si pues claro

César: Que lo resuelvan

Alberto: si el gerente, el gordito ha sido logístico. Él ha trabajado años, y él ya trabaja años con el Estado. Él es Gerente Público, el ya le ha explicado el tema, el tema viene por otro lado, ya el pata es medio raro, medio engreído, medio, bien... esto, porque yo no le hecho nada.

César: (ininteligible) también te hizo problema no?

Alberto: Ah, también y mire, y yo estoy, él ha visto que la obra ya está avanzada, mire, más del 50%, sabe que he metido plata, estoy con gente, y prácticamente ha dado a entender que lo paralicen y no se haga nada, y que yo me joda, siendo amigo, mire.

César: Noii pero así no seas amigo compare

Alberto: Claro

César: Si hay un contrato no hay nada que hacer. Tiene que (ininteligible). Ya hermano me avisas cualquier cosa.

Alberto: Ya pe. Doc. Estamos hablando

Cesar: (ininteligible)

Alberto: Nada, nada estoy tranquilo

Cesar: Ya listo chao

Alberto: Ya pe doc estamos acá

**D. Acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 17/05/2018, a fojas 161 vuelta, donde se registra una conversación entre el número 945687225 (Julito) y el número 952967103 (Cesar) advirtiéndose que el primero comunica al segundo que se habría concretado el nombramiento o designación de un recomendado del primero, quien le comunica que irá a visitarlo conforme al siguiente contexto:**

Cesar: ¿Julito cómo estás hermano?

Julito: oye hermano

Cesar: Sí hermanito!

Julito: Te llamaba por... si oye hermano, el patita que m recomendaste anoche ya fue aprobado...

Cesar: Ya?

Julito: ¡Ya fue aprobado, positivo! ¡Ya fue aprobado!



Cesar: positivo no ya  
Julito: Positivo ya fue aprobado.  
Cesar: Muchísimas gracias Julito, te pasaste, ta bien, ta bien  
Julito: Ya el amigo de...  
Cesar: Sí, sí, lo voy a llamar, no sabía.  
Julito: Ya, hermano  
Cesar: Ya ahorita lo llamo en este momento  
Julito: ¡Ya hermano!  
Cesar: Oye, el lunes te visito en la noche  
Julito: Ta bien mi hermano, conversamos  
Cesar: previa llamada, previa llamada:  
Julito: Un abrazo  
César: Chao Julito, gracias.  
Julito: (ININTELEGIBLE) Un abrazo, ya hermanito, chao chao.

11.2. Debe señalarse que el momento procesal en que nos encontramos es de diligencias preliminares, en ese sentido conforme a la manifestado en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433<sup>10</sup>, para la emisión de la disposición para abrir diligencias preliminares solo se requiere de una sospecha inicial simple, siendo de menor grado de intensidad, con la finalidad inmediata de realización de actos urgentes o inaplazables asegurando el cuerpo del delito, individualizar a los presuntos involucrados, etc. conforme a lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal<sup>11</sup> a fin de decidir el archivo o la formalización de la investigación preparatoria, para lo que se requiere de sospecha reveladora y el artículo N° 1 de la Ley N° 27399, que faculta al Fiscal de la Nación para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional contra los altos funcionarios

<sup>10</sup> Señalado en el punto 7.2. de la presente resolución.

<sup>11</sup> Artículo 330.- Diligencias Preliminares.- 1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. 2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)





del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

11.3. Estando al principio de progresividad del ejercicio de la acción penal como producto de las diligencias preliminares el Fiscal conforme a sus atribuciones y a lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal<sup>12</sup>, formalizaría y continuaría la investigación preparatoria, si obtiene los requisitos de indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado a los imputados y satisfecho los requisitos de procedibilidad al tratarse de un ex alto funcionario público el investigado apelante y requerirse que el Congreso de la República lo acuse constitucionalmente. Por lo tanto, la exigencia de la defensa técnica no corresponde a la licitud y cantidad de los elementos de convicción existentes descritos, por el estadio procesal en la cual se encuentra la investigación.

### V.3. Sobre el cuestionamiento de la transcripción errada de un solo elemento de convicción con otro

**Duodécimo.** La defensa del investigado Hinojosa Pariachi sostuvo en la audiencia de apelación que se ha descrito un mismo hecho de manera distinta en el audio de IDL de fecha 09 de enero de 2018 (en la que se basa la recurrida) y en el registro de comunicación de la misma fecha (contenida en la Disposición Fiscal N°03); ya que en la

<sup>12</sup> Artículo 336 Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.-

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

2. La Disposición de formalización contendrá:

- a) El nombre completo del imputado;
- b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;
- c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,
- d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. (...)



transcripción del Instituto de Defensa Legal, Verónica Rojas señala "porque tú sabes que yo llegué ahí por el doctor Hinojosa, y yo pertenezco a ese grupo", mientras que en el registro de comunicación citado señala "me renovó mi contrato, pero el doctor no se ha portado bien, porque tú sabes que yo pertenezco al grupo del doctor Hinojosa". Al respecto:

**12.1.** En su apelación escrita no invocó ni fundamentó tal agravio.

**12.2.** Son pertinentes los siguientes artículos del **Código Procesal Penal**:

**12.2.1. Artículo 409.- Competencia del Tribunal Revisor**

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.
2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.
3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

**12.2.2. Artículo 419.- Facultades de la Sala Penal Superior**

1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.
2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.
3. Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

**12.3. Se tiene la siguiente doctrina sobre Principio dispositivo:**

**12.3.1. San Martín Castro<sup>13</sup>** señala al respecto:

"El *tantum devolutum quantum appellatum* es un límite de la extensión del conocimiento del Tribunal de Revisión [Fenech]. El Tribunal Superior encuentra

<sup>13</sup> SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho procesal penal. Lecciones. Lima, INPECCP, 2015, pág. 651.



su límite de conocimiento y decisión tanto en la propia resolución recurrida cuanto en aquellos puntos cuestionados por el recurrente, es decir, en los motivos del agravio, aún cuando advierta errores no planteados por este (art. 409.1 NCPP). El Tribunal Superior, empero, podrá conocer de aquellos temas que por íntima conexión resultan imprescindibles para absolver la pretensión impugnativa –no se excluye, sin duda, la denominada especificación implícita, esto es, la extensión del motivo concerniente a una cuestión a todas las otras que estén lógicamente implicadas en ella– [Carnelutti]. Esta regla es la principal consecuencia efectiva desde los poderes del Tribunal Revisor del principio dispositivo”

**12.3.2. Víctor Pastor Yalpén Zapata<sup>14</sup>, refiere:**

“En virtud a este principio, la revisión o el examen de una resolución judicial solo tendrá lugar cuando alguno de los sujetos legitimados haya interpuesto algún tipo de recurso. En consecuencia, el reexamen de la resolución impugnada tendrá como límite la pretensión del recurrente. De ahí que la llamada congruencia recursal constituya una derivación de este principio, en razón del cual, el órgano superior solo puede pronunciarse respecto a lo que es objeto o materia de impugnación”.

**12.4.** Conforme lo señalan los artículos cuatrocientos nueve y cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y la doctrina, la apelación obliga a la Sala Penal Superior examinar la resolución recurrida, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, con la excepción de presencia de nulidad absoluta, de tal manera que la introducción de aspectos no comprendidos en la impugnación, rebasa la competencia o poderes de los jueces de la Sala de Apelaciones, pues siempre deben adecuar su actuación a los principios dispositivo, de congruencia y contradicción. En consecuencia, no se puede invocar oralmente un nuevo agravio en la audiencia de apelación, porque no ha sido admitido en primera instancia y en tal oportunidad trasladada a la parte contraria para que lo conozca y dentro de un plazo razonable se prepare para la contradicción que estime.

<sup>14</sup> Yalpén Zapata, Víctor Pastor. “Recurso de casación penal. Reforma procesal penal y análisis jurisprudencial”. Lima: Editorial Ideas, 2004, p. 142.



12.5. En el incidente elevado por el Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema que actúa en primera instancia no obra el registro de comunicaciones del 09 de enero de 2018 que invoca el apelante, habiendo podido solicitar su incorporación a la segunda instancia o al comienzo de la audiencia de apelación al tratarse de un auto, ofreciéndolo como prueba nueva, si se tratan de documentos que no se conocían.

12.6. Cuestiona la transcripción del contenido de un solo elemento de convicción, con otro, coligiéndose de ambos que la señora Verónica Rojas Aguirre conozca al investigado Cesar Hinostroza Pariachi y que afirme en ambos que es de su grupo.

12.7. En todo caso, la presente resolución se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que objetivamente, durante las diligencias preliminares, esclarezca tal afirmación con las verificaciones que correspondan con participación de la defensa del investigado, conforme a las reglas pertinentes del Código Procesal Penal o la defensa del investigado pueda solicitarlo.

#### **V.4. RESPECTO A LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD**

**Decimotercero.** En el presente caso la aplicación de la medida de impedimento de salida, como medida coercitiva excepcional, está sustentada en la actividad del poder del Estado –en cualquiera de sus ámbitos y funciones– con criterio razonable, exigiendo la presencia del investigado Hinostroza Pariachi en el territorio nacional, para llevarse a cabo un aproximado de dieciocho (18) diligencias dispuestas por el Ministerio Público, consignados en la Carpeta Fiscal N.º 119-2018 del 12 de julio de 2018 –fojas ciento cuarenta–, que se indican en el punto 10.5., por los fundamentos expuestos y los que a continuación citamos, con la



finalidad de esclarecer los hechos y lograr la respuesta más próxima a la verdad.

**13.1. Existe peligro de fuga, por lo siguiente:**

**13.1.1.** Por razones laborales, por haber sido suspendido en el alto cargo público ocupado de Juez Titular de la Corte Suprema de la República, al no tener ya tal arraigo laboral.

**13.1.2.** Los hechos delictivos que le atribuyen, donde habrían intervenido varios autores que ocuparon altos cargos públicos, así como Fiscales Provinciales Adjuntos y otros, generan sospecha razonable que tendría motivos y facilidades para abandonar el país.

**13.1.3.** Los delitos que se le atribuyen tienen como pena privativa de libertad: i) cohecho pasivo específico, en el tipo menos grave del primer párrafo de seis a quince años y en segundo párrafo de ocho a quince años, y ii) cohecho activo específico, en el primer párrafo de cinco a ocho años, el segundo párrafo de cuatro a ocho años y en el tercer párrafo de cinco a ocho años.

**13.1.4.** Existen antecedentes de notorio y público conocimiento que altos funcionarios públicos con evidente solvencia económica frente a graves imputaciones de orden penal han evadido investigaciones y/o juzgamientos y el sistema de justicia que provee garantías no ha cumplido sus fines eficientemente.

**13.2. En cuanto al peligro de obstaculización**

**13.2.1.** Existe peligro de obstaculización de la actividad investigativa por el alto cargo público que ejerció de Juez Titular y Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema que ocupó, esta investigado según la disposición fiscal del 12 de julio de 2018 conjuntamente con el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Gutiérrez Pebe por los mismos hechos y delitos atribuidos, que se indican en el considerando 4.1 al 4.5, 10.1.1 y 10.1.2,





por lo que conocería funcionarios en el Ministerio Público y en el Poder Judicial a favor de quien habría intercedido para que logren sus designaciones como fiscales en el Ministerio Público, funcionarios o empleados en la Corte Superior de Justicia del Callao, así como otros para favorecerlos en resultado judicial y por último conexión con personas para obtener ventajas que tendría que ver con visas, entradas y contratos, quienes podrían ser comprendidas en la investigación por estos hechos u otros y por lo tanto que se den los supuestos de los incisos del artículo 270 del Código Procesal penal, ya citados en el punto 6.4.4.

**13.2.2.** Las diligencias preliminares señaladas en el punto 10.5. sustentan el peligro procesal de obstaculización y obtención de un determinado número de elementos de convicción, por lo que es necesario la permanencia del investigado en el territorio nacional a fin de evitar el entorpecimiento de la investigación.

**13.3.** Al tratarse de una medida de coerción menos intensa que la prisión preventiva, es evidente que el riesgo de fuga o de obstaculización que se exige para el impedimento de salida del país es también de una menor magnitud vinculada básicamente a la razonabilidad y a la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal en general.

#### **V.5. RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA**

**Decimocuarto.** La promoción de las investigaciones preliminares contra el mencionado investigado por el Fiscal de la Nación en la Disposición N.º 01-2018-MP-FN-EIYD –fojas ciento cuarenta– sobre los presuntos actos de corrupción de funcionarios, en los que se encontrarían involucrados altos funcionarios conjuntamente con aquel, justifica la aplicación de la medida de impedimento de salida del país, porque existe elementos de convicción –descritos en el punto 11.1 de la presente resolución– de la existencia de los hechos delictivos materia de investigación, su



vinculación y peligro procesal –desarrollado en los puntos 13.1 y 13.2 de la presente resolución–:

**14.1. Esta medida es idónea**, porque atendiendo a la función que ejerció el investigado y los hechos ilícitos penales atribuidos, permite su sujeción a las diligencias preliminares, a fin que el Ministerio Público pueda practicar las que ya ha dispuesto y todas aquellas que vayan siendo necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como para que el investigado acuda a los órganos de investigación a brindar su declaración o no (bajo la sujeción del principio de no autoincriminación), sino que también podrá presentar documentos, que deslinde de responsabilidades, y así garantizar y asegurar la ejecución de las diligencias preliminares ordenadas y otras que se disponga durante la investigación.

**14.2. Es una medida necesaria**, porque no existe otra menos gravosa para garantizar la eventual salida del país del investigado, verificándose el cumplimiento de los presupuestos legales para su dictado.

**14.3. Es proporcional en estricto sentido**, porque afecta el derecho de libre tránsito del investigado (en mínima intensidad), y cumple con el fin de indagación de los hechos y la respuesta más próxima a la verdad y por lo tanto con esclarecer estos hechos que por su naturaleza y número, así como cantidad de investigados, concurrencia de testigos, obtención de documentos, pericias, etc., exige el presente arraigo del investigado Hinostrza Pariachi.

#### **V.6. Respecto al Plazo del impedimento de salida del país**

**Decimoquinto.** Que se ajusta a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, como son hechos delictivos graves a investigar preliminarmente, por el número de investigados, cantidad de testigos, obtención de documentos, pericias y otros actos de indagación, elementos de convicción que en este estado los sustentan, y por la cantidad de elementos de convicción que inicialmente se han



dispuesto recabar, como se detalla en el punto 10.5 de la presente resolución, demuestran la presencia de peligro de sustracción del investigado y de perturbación de las investigaciones. Por tanto, en atención a la complejidad de la investigación preliminar, el plazo de cuatro meses resulta razonable, proporcional y ajustado al caso en concreto.

### DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDAMOS:**

**I. Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la defensa técnica del procesado **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**.

**II. CONFIRMAR** la resolución de trece de julio de dos mil dieciocho, emitida por el señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria, con la cual se declaró fundada la solicitud de impedimento de salida del país del investigado Cesar José Hinostroza Pariachi por el plazo de cuatro meses, solicitada por el señor Fiscal de la Nación por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública-cohecho pasivo específico y otros, en agravio del Estado.

**III. ORDENAR**, que se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. Hágase saber y devuélvase.

S. S.

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

GUERRERO LÓPEZ

Ursula G. Infantes Herrera  
SECRETARIA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

24 AGO. 2018